

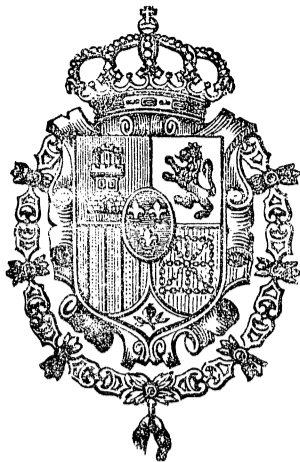
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 25
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal del Centro Consultivo de la Armada el Mariscal de Campo de Infantería de Marina D. Olegario Castellani y Marfori.

Dado en San Sebastián á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José Maria de Beránger.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Consejo con el fin de calificar las Memorias de valoraciones correspondientes al año de 1896, que han remitido las Aduanas, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Resultando:

1.º Que todas las Aduanas designadas para cumplir este servicio lo han realizado dentro del plazo reglamentario.

2.º Que de las 31 Memorias que pueden optar al premio ofrecido, la de la Aduana de Tarragona y la de importación de la de Barcelona son las que cumplen mejor las condiciones de concurso.

La primera da en su preámbulo idea completa de la producción en todos sus ramos, tratando especialmente de la vinícola que constituye la mayor riqueza de la provincia. Se acompañan cinco cuadros gráficos de los principales productos de exportación y los precios medios de estos artículos, todo por años, en un período de treinta. Y por último, un croquis de la provincia, en que se señalan los distritos vinícolas. La valoración se hace bien, y el trabajo, en conjunto, es de mérito y ha sido de utilidad.

La segunda Memoria está bien presentada: se señalan en el preámbulo las causas del aumento ó baja de los principales artículos, y se acompaña un cuadro gráfico de la recaudación por Aduanas é impuestos en un quinquenio.

La valoración se hace bastante bien y demuestra gran trabajo por la diversidad de artículos comprendidos en casi todas las partidas del Arancel y por los datos importantes que contiene.

3.º Que las Memorias de las Aduanas de Santander, Cartagena, Gijón y San Sebastián, siguen en importancia á aquellas, habiéndose hecho acreedores sus autores á una distinción, por ser sus trabajos de reconocida utilidad; concesión que, si bien en años anteriores se venía otorgando á dos, no hay inconveniente en que por esta vez se haga extensiva á cuatro dicha mención especial.

Considerando:

1.º Que es de utilidad que las Memorias premiadas se publiquen como viene haciéndose todos los años, tanto para que sirvan de modelo y de estudio en los siguientes, como para satisfacción de sus autores.

2.º Que es conveniente que por ese Consejo se comuniquen á las Aduanas, para conocimiento de los interesados, el juicio que han merecido las Memorias redactadas en las mismas con el fin de que sean corregidos los defectos notados para que el servicio de valoraciones siga mejorando;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Consejo, se ha servido disponer:

1.º Que todas las Aduanas, designadas al efecto, han cumplido lo que preceptúa la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, redactando y enviando á ese Consejo una Memoria relativa á las valoraciones del año 1896.

2.º Que de las 31 Memorias presentadas á concurso deben ser premiadas la de la Aduana de Tarragona y la de importación de la de Barcelona, suscritas respectivamente por D. Luis Sitges y Grifoll y D. Manuel Costa Pérez, Oficial y Vista de las indicadas dependencias.

3.º Que debe concederse mención honorífica á los autores de las Memorias de las Aduanas de Santander, Cartagena, Gijón y San Sebastián, redactadas respectivamente por D. Jacobo Ortega, D. Eladio Pérez Santano, D. José Palacios Duarte y D. Juan Bautista Capdequi, Vistas los tres primeros y Auxiliar de Vista el último de las referidas oficinas.

4.º Que se publiquen las dos Memorias premiadas en la forma en que se ha hecho en años anteriores.

5.º Que por ese Consejo se comuniquen á las Aduanas el juicio que han merecido las Memorias redactadas en las mismas, haciendo además las observaciones que se estimen oportunas con el fin de que en el presente año se corrijan los defectos notados para que siga mejorando el servicio de valoraciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1897.

J. NAVARRO REVERTER

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Aduanas y Aranceles.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de fiebre amarilla en Limón (Costa Rica), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del puerto de Limón, sea cual fuere la fecha de llegada á los nuestros, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros del referido punto medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1897.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Granollers, decretada por V. S. en 5 del actual, ha emitido, con fecha 15 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente de suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Granollers (Barcelona):

Resultando que los Concejales del expresado Ayuntamiento D. José Clausella Cuscó, D. Juan Torras Bergé, D. Esteban Davi Fontuberte y D. José Basangué no han concurrido á las sesiones de la Corporación municipal desde el 17 de Octubre de 1895:

Resultando que á pesar de que la Alcaldía les amonestó y apercibió y que fueron multados dos veces, persistieron en su conducta, por lo cual el Alcalde remitió los antecedentes al Gobernador:

Resultando que éste, por providencia de 5 del corriente, acordó suspender en sus cargos á los enumerados Concejales:

Resultando que la Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la citada providencia:

Considerando que la conducta de los Concejales del Ayuntamiento de Granollers al faltar á las sesiones de la Corporación municipal, constituye, no sólo abandono de los intereses que les están confiados, sino punible desobediencia á la Superioridad, al no determinarles á asistir las correcciones que les han sido impuestas:

Considerando que la providencia del Gobernador se halla dictada en virtud de las facultades que le atribuye el art. 169 de la ley Municipal vigente;

Esta Sección es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador de Barcelona, que suspendió en sus cargos á los cuatro Concejales que se citan en el extracto, y que pasen los antecedentes á los Tribunales para los efectos á que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación acerca de la obra titulada *Manual completo de desamortización e investigación*, publicado por D. Ceferino Velasco y Don Juan Montero y Daza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1895, que se adquieran 93 ejemplares de la mencionada obra con destino á Bibliotecas públicas al precio de 16 pesetas cada ejemplar con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

**Informe que se cita.**

*Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.*—La Comisión de informes propone á la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación lo emita favorable á la utilidad del libro que han publicado los Sres. D. Ceferino Velasco y D. Juan Montero y Daza, con el título de *Manual completo de desamortización e investigación*.

Porque en efecto, de gran utilidad ha de ser para todos, y aun de necesidad para muchos, una publicación en la cual sus autores, además de recopilar con buen método la complicada legislación vigente en materia administrativa, de la mayor trascendencia, facilitan con los formularios que ilustran el texto la inteligencia y aplicación de las mismas leyes.

La obra de los Sres. D. Ceferino Velasco y D. Juan Montero y Daza, debe figurar en las Bibliotecas que dependan del Ministerio de Fomento y entre los libros de los empleados de la Administración pública y particulares que de una manera permanente ó accidental intervengan en la resolución de las múltiples cuestiones que nacen de las rentas de bienes y derechos del Estado.

Este es nuestro dictamen, que sometemos al superior criterio de la Academia.

Madrid 30 de Marzo de 1897.—Pablo Martínez Pardo.—Carlos González Rothvon.—Rafael Andra le.

Dada cuenta á la Academia en sesión de 12 de Abril de 1897, y fué aprobado el anterior informe.—El Secretario general, Santiago Alonso de Villapadierna.—Es copia literal del informe que obra en el Archivo de mi cargo.

Madrid 13 de Abril de 1897.—El Secretario general, Santiago Alonso de Villapadierna.

Ilmo. Sr.: Habiéndose consultado á este Centro sobre la suspensión en esta época del año de los trabajos de oposición á Escuelas públicas que se están verificando; y teniendo en cuenta los perjuicios que el incumplimiento del art. 80 del vigente reglamento de provisión de Escuelas ocasionaría á los opositores y también y muy principalmente á la enseñanza, que se vería privada durante mucho tiempo de los servicios que en estos establecimientos deben prestar los Maestros propietarios;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se signifique á los Presidentes de los Tribunales respectivos la conveniencia de que por las razones indicadas no cesen éstos en sus funciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Subsecretaría.**

**Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:**

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL — Pesetas.
D. Matías Gil Guzmán.....	Sargento.....	Administrador de loterías de primera clase de Elche(Alicante).....	Premio.

Madrid 8 de Julio de 1897.—El Subsecretario, Mochales.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

**LOTERÍA NACIONAL**

*Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 650 que comprende el Sorteo celebrado en este día.*

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
4.402	240.000	Madrid.
8.503	90.000	Ferrol.
3.693	25.000	Madrid.
11.162	4.000	Valencia.
6.564	4.000	Granada.
113	4.000	Madrid.
6.968	4.000	Sevilla.
6.436	4.000	Alicante.
9.276	4.000	Bañolas.
2.117	4.000	Santa Cruz de Tenerife.
6.947	4.000	Madrid.
4.253	4.000	Cádiz.
7.896	4.000	Barcelona.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Encarnación Aguado, del Colegio de la Paz.
- Teresa de Cuesta, del ídem.
- Luisa Francisco, del ídem.
- Delfina Cebrían Pérez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Dolores Gómez del Fresno, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

*Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Julio de 1897.*

Ha de constar de 24.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 840.000 pesetas en 1.208 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 .....	130.000
1 .....	50.000
1 .....	20.000

**PREMIOS**

PREMIOS	PESETAS
9 .....	36.000
992 .....	496.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero. .	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio segundo.....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd. para los del premio tercero.....	2.000
<b>1.208</b>	<b>840.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 24.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto del 1 por 100, establecido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 10 de Julio de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

En cumplimiento de la ley de 10 de Junio último, y según lo dispuesto en Real orden de 25 del mismo, expedida por el Ministerio de Hacienda, esta Dirección general ha puesto en circulación 113.935 obligaciones del Tesoro, al portador, emitidas en 30 de Junio próximo pasado; 24.962 de la serie A, de á 500 pesetas cada una, números 1 á 24.962, y 88.973 de la

serie B, de á 5.000 pesetas cada una, números 1 á 88.973, y que en junto importan 457.346.000 pesetas, todas al vencimiento de 31 de Diciembre de 1897, con dos cupones representativos de los intereses al respecto de 5 por 100 al año que devengan aquéllas, pagaderos por trimestres vencidos en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1897.

Consideradas dichas obligaciones con el carácter de efectos públicos, según la mencionada Real orden, y habiéndose entregado al Banco de España, conforme á lo determinado en la citada Real disposición, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el art. 17 del reglamento de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Madrid 10 de Julio de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

**Días 12 al 17.**

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.932.

**Día 13.**

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Ídem de íd. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

**Día 16.**

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

**Día 17.**

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Ídem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 9 de Julio de 1897.—El Director general, A. Roda.

**Dirección general de Aduanas.**

D. Jaime Boix y Serra, del comercio de Barcelona, ha presentado la siguiente instancia:  
 «Excmo. Sr.: D. Jaime Boix y Serra, fabricante de chocolate, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Hospital, núm. 46, provisto de la correspondiente cédula personal, comparece respetuosamente ante V. E. y atentamente expone:  
 Que de algún tiempo á esta parte se observa un creciente desarrollo de la industria de fabricación de cacao en polvo en Francia, Alemania, Italia y Holanda, cuyo consumo resulta ser exorbitante en Inglaterra, como lo demuestra los millones de kilogramos que para aquel país fabrica la casa Vam Honten, de Holanda.  
 España podría fácilmente concurrir en ese mercado extranjero de fabricación de cacao en polvo, con bastante ventaja por la facilidad de importar sus cacaos de la gran Antilla y Filipinas, con sólo utilizar el derecho de la exportación

en polvo al amparo de la ley de 14 de Abril de 1888, proporcionando al país un nuevo elemento de riqueza por el número de braceros que se emplearían en esta industria, sin que el Tesoro pudiera experimentar la menor lesión.  
 Ningún artículo puede ofrecer mejores garantías acerca del uso de la admisión temporal de mercancías que el cacao, por cuanto se exportaría en su totalidad reducido á polvo, sin mezcla de ninguna otra sustancia, en razón á que tratándose de un artículo alimenticio, son éstos escrupulosamente analizados á su importación en el extranjero.  
 Ahora bien: el recurrente se propone explotar en grande escala en España esta industria, si se la coloca en condiciones de poder competir con la del extranjero, y al efecto solicita la aplicación de la ley sobre admisión temporal de mercancías.  
 El artículo que ha de ser objeto de la admisión temporal por la Aduana de esta ciudad es el cacao, el que por medio de aparatos apropiados lo transformaría en polvo en la fábrica que tiene establecida en la calle de las Mercedes, núm. 4

(Sans), obligándose á reexportarlo dentro del plazo máximo de cuatro meses por la misma Aduana que ha sido importado.  
 Por tanto, á V. E. suplica el recurrente que, en méritos de lo expuesto, y previo el cumplimiento de las condiciones y reglas de garantía que se impongan, en armonía con las prescripciones de la ley de 14 de Abril de 1888, se digne concederle la admisión temporal por la Aduana de esta ciudad del cacao en grano que destine exclusivamente á la industria de pulverización para destinarlo al extranjero.  
 Es gracia que no duda alcanzar el recurrente de la justificada rectitud de V. E., cuya vida conserve el cielo dilatados años.  
 Barcelona 26 de Mayo de 1897.—Excmo. Sr.—Jaime Boix. Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.»  
 Lo que se publica con arreglo al art. 6.º de la ley de 14 de Abril de 1888, para los efectos que en la misma se previene. El Director general, Federico Arrazola.

**BANCO DE ESPAÑA**  
**SITUACIÓN DEL MISMO**

ACTIVO	10 Julio 1897.	3 Julio 1897.	PASIVO	10 Julio 1897.	3 Julio 1897.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	223.387.616'37	223.378.052'19	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	268.584.682'73	269.366.800'87	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	37.658.171	35.276.898 44	Ganancias y pérdidas.....	1.919.820'45	1.874.270'99
Efectos á cobrar en el extranjero.....	10.551.803'42	10.662.379'49	{ Realizadas.....	1.614.821'70	1.690.449'98
Descuentos.....	319.879.410'50	325.530.027'64	{ No realizadas.....	1.130.358.725	1.119.582.175
Préstamos.....	203.302.638'29	196.816.523'99	Billetes en circulación.....	506.175.984'69	495.572.501'13
Efectos á cobrar en el día.....	2.056.799'30	2.956.490'13	Cuentas corrientes.....	29.332.157'59	28.059.817'53
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	49.005.952'85	55.161.801'04
Otros valores de cartera.....	4.704.650'56	4.243.585'43	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	1.175.313'65	186.893'66
Deuda amortizable al 4 por 100.....	387.762.563'75	387.762.563'75	Reservas de contribuciones.....	9.999.956'82	9.545.094'94
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.893.719'48	3.893.719'48	Reservas de Aduanas.....		
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	266.017.500	265.872.000	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	7.866.101'79	13.049.146'53
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	7.047.157'23	7.115.304'71	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	134.406'07	417.843'57
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	8.491.872'27	5.027.201'28	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	117.949.939'34	124.480.150'61
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	3.556.794'53	3.409.910'67			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	15.253.536'28	15.283.578'64			
Diversas cuentas.....	96.114.264'24	95.785.108'27			
	<b>2.020.533.179'95</b>	<b>2.014.600.144 98</b>		<b>2.020.533.179'95</b>	<b>2.014.600.144'98</b>

**TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES**

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Barzanallana.

Habiendo provisto al Banco el Ministerio de Ultramar de los fondos necesarios para el pago de los intereses que vencerán en 16 del actual, correspondientes á las series 1.ª y 4.ª de los pagarés emitidos por dicho departamento, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1896, se pone en conocimiento de los respectivos tenedores que desde el día 16 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, pueden presentarse en la Caja de efectivo del Banco (Sección de pago de intereses), donde, previa exhibición de los pagarés, les serán satisfechos en el acto los intereses devengados por los mismos.

Llegado el vencimiento de los pagarés correspondientes á la cuarta serie, y habiéndose encargado al Banco por Real orden de 2 del actual que invite á los tenedores de los mismos á su renovación, en iguales condiciones á las que hoy rigen, se invita, cumpliendo este encargo, á los tenedores de los referidos pagarés á su renovación, la cual podrán pedir si gustan en estas oficinas desde el citado día 16 del corriente, presentando al efecto los pagarés, en los que se estampará el correspondiente cajetín que lo acredite.

Los tenedores que opten por el reembolso podrán presentar sus pagarés al cobro del capital é intereses en las mismas oficinas del Banco desde el mencionado día 16 del actual.

Conforme á lo resuelto por Real orden expedida en 2 del corriente por el Ministerio de Ultramar, los pagarés de la primera serie, á tres meses fecha, que vencen también el 16 del mismo, se renovarán, sin necesidad de expedir otros nuevos, estampando en ellos un cajetín que diga: «Renovado este pagaré, en iguales condiciones, al 16 de Octubre de 1897».

Madrid 10 de Junio de 1897.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Personal facultativo y de ferrocarriles.**

Resultando vacantes en la plantilla del personal de Delinantes de Obras públicas dos plazas de la clase de terceros con la categoría de Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse en la forma que determina el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96 y la Real orden de 22 de Julio de 1895;

Esta Dirección general ha resuelto anunciarlo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que aquellos que, teniendo aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, deseen ocupar las expresadas plazas, presenten sus instancias, acompañadas de las oportunas certificaciones, en este Centro directivo, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid 10 de Julio de 1897.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.**

*Relación de las patentes de invención que han sido caducadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1896, en las fechas y por los conceptos que se expresan (1).*

- 14.439. Sres. D. Emilio Roy y Piso y D. Tomás de los Ríos, patente por veinte años por la fabricación de armaduras de cuero en crudo, aplicable en la confección de prendas de vestir, especialmente en corsés y vestidos de señora. Expedida en 29 de Julio de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.
- 14.441. The International Chemical and Gas Company, patente por veinte años por un generador piroeléctrico que constituye un elemento de un aparato que sirve para poner en práctica el procedimiento con el que se fabrica un nuevo gas compuesto. Expedida en 4 de Septiembre de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1896.
- 14.453. Mr. Gustave Wanters, patente por veinte años por un nuevo sistema para propulsar los buques de vapor á beneficio de hélice. Expedida en 4 de Septiembre de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Enero de 1896.
- 14.457. Sres. Albert William Atwater y John Francis Mackie, patente por veinte años por mejoras en los reflectores de calor. Expedida en 14 de Junio de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Enero de 1896.
- 14.462. D. Roberto Tell, patente por cinco años por perfeccionamientos introducidos en las calderas de vapor. Expedida en 16 de Junio de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Enero de 1896.
- 14.468. D. Miguel Cherpín, patente por veinte años por una máquina hidráulica para la producción de fuerzas. Expedida en 21 de Junio de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1896.
- 14.486. D. Ramón Carnicer, patente por cinco años por una máquina para lavar y secar los granos. Expedida en 22 de Junio de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1896.

(1) Véase la GACETA de ayer.

- 14.487. Doña María Ardiaca de Nabona, patente por cinco años por un procedimiento para preparar las plumas de pavo. Expedida en 2 de Junio de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1896.
- 14.490. Mr. Joseph Henry Dow, patente por veinte años por perfeccionamientos en máquinas rotativas ó turbinas. Expedida en 2 de Junio de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1896.
- 14.497. D. Eugenio Deck, patente por cinco años por un recalentador de vapor con hogar independiente. Expedida en 17 de Junio de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1896.
- 14.499. D. Diego Texas y D. Juan Palomeras, patente por veinte años por el producto cestos y cestas de madera. Expedida en 17 de Junio de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1896.
- 14.509. Sr. Bluhm (Enrique), patente por diez años por un aparato ó disposición atmosférica para elevar el agua. Expedida en 10 de Junio de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1896.
- 14.512. D. Juan Espiell y D. Pablo Gali, patente por cinco años por un procedimiento de fabricación del carbonato de sosa por medio del amoniaco. Expedida en 30 de Junio de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.
- 14.520. D. Miguel M. Schower y Labrador, patente por veinte años por un tiralíneas sistema Schower. Expedida en 30 de Septiembre de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.
- 14.521. D. Miguel M. Schower y Labrador, patente por veinte años por una prensa neumática fotográfica para la reproducción de planos y dibujos sistema Schower. Expedida en 30 de Septiembre de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Enero de 1896.
- 14.525. D. José Giral y Guarro, patente por veinte años por el producto industrial pasta antifosfórica inflamable por frotamiento, sin contener fósforo ni derivados ó compuestos de fósforo, propia para la fabricación de cerillas, pajuelas ó cartones con cabeza inflamable. Expedida en 1.º de Julio de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 25 de Enero de 1896.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (1).

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO (Día, Mes, Año), FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA (Día, Mes, Año), and CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO. It lists numerous individuals and their entry dates.

(1) Véase la GACETA de ayer.



Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
632	D. Germán Vacas Gomara .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Examen.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 6.º, párrafo 2.º
633	Francisco Mora Sánchez .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
634	Eusebio Latorre Cerrelanga .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
635	Joaquín Ricol Giner .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
636	Clemente Burillo Turón .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
637	Mariano Hermano Adame .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
638	Santiago Fernández Alonso .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
639	Estanislao Sánchez García .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
640	Alvaro Gregorio Montenegro .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
641	Manuel Pérez Fernández .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
642	Vicente Barrachina Fresas .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
643	Agustín Urquizuy y Ramírez de Arellano .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
644	Juan Novella Talón .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
645	Francisco Abad Moreno .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
646	André Ortega Escobar .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
647	Vicente Garcés Aguilar .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
648	Gaspar Belenguer Fillol .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
649	Rogelio Izquierdo Bueno .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
650	Nicasio Manero Benito .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
651	Francisco Acha Leguerica .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
652	Emilio Ramón Calatayud .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
653	Agustín Almaraz Santos .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
654	Ramón Peña García .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
655	Julián García Riñones .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
656	Niceto Rodríguez Berro .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
657	Manuel Sanz Munientes .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
658	Luis Cebrián Arnal .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
659	Florencio García .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
660	Vicente Ruiz Pérez .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
661	Saturnino Losada Bretos .....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
662	Gabriel Martín Hernández .....	29	Mayo.....	1887	11	Mayo.....	1896	Idem.—Pertenebió á la categoría de Vigilantes de primera.

NOTA. A los efectos de la Real orden de 5 de Enero de 1893, corresponde otorgar el ascenso desde D. Francisco Alberto y Val.

## SECCIÓN SANITARIA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
<b>Médicos de primera clase.</b>								
1	D. José de Burgos Larragoiti .....	26	Diciembre .....	1886	26	Diciembre .....	1886	Concurso.—Real decreto 13 Diciembre 1886, artículos 9.º y 11
2	Antonio de Torres Sola .....	2	Julio.....	1890	2	Julio.....	1890	Real decreto 11 Noviembre 1890, art. 31, párrafo 2.º
3	Demetrio Rodríguez Fernández .....	8	Octubre.....	1888	18	Mayo.....	1894	Concurso.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 16.
<b>Médicos de segunda clase.</b>								
1	D. Gabino Rufflanhas Lapeira .....	8	Octubre.....	1888	8	Octubre.....	1888	Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886, artículos 9.º y 11.
<b>Médicos de tercera clase.</b>								
1	D. Gaspar López y López .....	29	Octubre.....	1886	29	Octubre.....	1886	Derecho propio.—Real decreto 13 Junio 1886, artículo 4.º
2	Mauricio Merino Díez .....	4	Febrero.....	1887	4	Febrero.....	1887	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
3	Víctor Tablares Bassó .....	31	Enero.....	1889	31	Enero.....	1889	Concurso.—Real decreto 13 Diciembre 1886, artículos 7.º y 11.—Obtuvo este lugar en el escalafón conforme con el dictamen del Tribunal correspondiente, emitido en 28 de Junio de 1889 en el expediente de D. Antonio Gámez Valero.
4	Máximo de Francisco Baquero .....	8	Octubre.....	1888	8	Octubre.....	1888	Idem.—Idem.
5	José Manuel Trapero Guzmán .....	10	Enero.....	1889	10	Enero.....	1889	Idem.—Idem.
6	Carlos Rivera de la Torre .....	8	Octubre.....	1888	8	Octubre.....	1888	Idem.—Idem.
7	Leopoldo Blanco de Obregón .....	8	Octubre.....	1888	8	Octubre.....	1888	Idem.—Idem.
8	Agapito Santa Marina Prida .....	8	Octubre.....	1888	8	Octubre.....	1888	Idem.—Idem.
9	Antimo Perdiguero Rica .....	8	Octubre.....	1888	8	Octubre.....	1889	Idem.—Idem.—Artículos 9.º y 11.
10	Manuel Romero Sánchez .....	9	Octubre.....	1888	9	Octubre.....	1888	Idem.—Idem.
11	Antonio Sánchez Orduña .....	15	Noviembre.....	1888	15	Noviembre.....	1888	Derecho propio.—Real decreto 13 Junio 1886, artículo 4.º
12	José María Laredo Valle .....	13	Diciembre .....	1888	13	Diciembre.....	1888	Concurso.—Real decreto 13 Diciembre 1886, artículos 9.º y 11.
13	Manuel García y Alcalá del Olmo .....	13	Febrero.....	1889	13	Febrero.....	1889	Idem.—Idem.
14	Gerardo Ferreyro Abente .....	26	Abril.....	1889	26	Abril.....	1889	Idem.—Idem.
15	Manuel Vives y Liern .....	6	Junio.....	1889	6	Junio.....	1889	Idem.—Idem.
16	Vicente Méndez Manzano .....	22	Diciembre.....	1887	28	Agosto.....	1891	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, artículos 1.º y 3.º
17	Carlos Pola del Villar .....	31	Enero.....	1890	25	Octubre.....	1892	Idem.—Idem.
18	Gerardo Salmerón de los Ríos .....	22	Octubre.....	1888	23	Mayo.....	1893	Idem.—Idem.
19	Enrique Vidal Ortiz .....	28	Octubre.....	1888	5	Septiembre.....	1896	Idem.—Idem.
<b>Practicantes de Medicina y Cirugía.</b>								
1	D. Hilario Palomero Fernández .....	4	Octubre.....	1883	4	Octubre.....	1883	Concurso.—Real decreto 23 Junio 1881, art. 12.
2	Esteban Martín Fernández .....	4	Enero.....	1892	4	Enero.....	1892	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 15.
3	Juan Denamiel de Castro .....	4	Enero.....	1892	4	Enero.....	1892	Idem.—Idem.
4	Silverio Vegas Velasco .....	4	Enero.....	1892	4	Enero.....	1892	Idem.—Idem.
5	José Navarro Rueda .....	4	Enero.....	1892	4	Enero.....	1892	Idem.—Idem.
6	Manuel Avilés Yusti .....	4	Enero.....	1892	4	Enero.....	1892	Idem.—Idem.
7	Pablo Alviach y Gálvez .....	4	Enero.....	1892	4	Enero.....	1892	Idem.—Idem.
8	Eduardo Merlo Cervantes .....	4	Enero.....	1892	4	Enero.....	1892	Idem.—Idem.
9	Nemesio Cándido Fernández Galeano .....	4	Enero.....	1892	4	Enero.....	1892	Idem.—Idem.
10	Blas Cejudo del Moral .....	18	Mayo.....	1894	18	Mayo.....	1894	Idem.—Idem.
<b>Practicantes de Farmacia.</b>								
1	D. Filiberto Soria Sánchez .....	18	Mayo.....	1894	18	Mayo.....	1894	Concurso.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 15.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 8 de Julio de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Tomás Marinas.....	50	»	»	Soltero.....	Paludismo.....	Hospital Provincial.
Angel Ranz.....	7	»	»	Adulto.....	Sarampión.....	Idem.
Luis Eudre.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Tarragon, 9.
Agustín Muñoz.....	1	»	»	Idem.....	Escarlatina.....	Duque de Osuna, 1.
Luis Gareía.....	37	»	»	Casado.....	Tifus.....	Olivar, 38.
Antonio Bolde.....	1	»	»	Párvulo.....	Grippe.....	Min s, 19.
Juan Medeso.....	6	»	»	Idem.....	Difteria.....	Buenavista, 20.
Segundo Sánchez.....	8	»	»	Adulto.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Vicenciano Bote.....	10	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Vicente Valoria.....	64	»	»	Casado.....	Cardiopatía.....	Ventura Rodríguez, 15.
Juan Izquierdo.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Fúcar, 14.
Eduardo S. Jus.....	6	»	»	Idem.....	Broncopneumonía.....	Doctor Mata, 3.
Enrique López.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	San Pedro, 18.
Wenceslao Bartolomé.....	26	»	»	Casado.....	Oclusión intestinal.....	Hospital Provincial.
Fernando González.....	»	4	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Ferrocarril, 17.
Francisco Rivera.....	8	»	»	Adulto.....	Idem.....	Orellana, 7.
Antonio Fernández.....	»	»	20	Párvulo.....	Idem.....	Inclusa.
Vicente Martín.....	»	»	16	Idem.....	Idem.....	Idem.
Eduardo Alonso.....	1	»	»	Idem.....	Meningitis.....	Segovia, 55.
Alfonso López.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 62.
Carlos González.....	»	7	»	Idem.....	Eclampsia.....	Ruiz, 10.
José Esparcia.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Sombrerería, 3.
Félix S. Inz de Aja.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Obelisco, 14.
Dionisio Fernández.....	2	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Pez, 15.
Juan Braseros.....	86	»	»	Viuudo.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Juan Menéndez.....	»	»	»	»	Traumatismo cerebral.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Pelayo, 13.
Idem.....	»	»	»	»	»	Inclusa.
D. Angeles Cordón.....	2	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Lavapiés, 56.
Leonor Génova.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Buenavista, 49.
María López.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Oviedo, 6.
Vicenta Fuentes.....	5	»	»	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Duque de Alba (cuartel).
Petra Sanz.....	22	»	»	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Rosa Cerrillo.....	34	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Espez y Mina, 34.
Clotilde de Semprún.....	45	»	»	Casada.....	Aneurisma.....	Villalar, 6.
María Mararbirri.....	2	»	»	Párvulo.....	Endopericarditis.....	Felipe IV, 6.
Nicolasa Panero.....	69	»	»	Casada.....	Bronquitis.....	Salitre, 43.
María Sáez.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Camino de Carabanchel, 72.
Genoveva Sanz.....	»	8	»	Idem.....	Pulmonía.....	Madera, 37.
Segunda de Clemente.....	67	»	»	Soltera.....	Gastroenteritis.....	Jesús, 3.
Vicenta Porto.....	59	»	»	Casada.....	Idem.....	Madera, 16.
Angela de la Peña.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Santa Engracia, 32.
Vicenta Gómez.....	3	»	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Virito, 5.
María Cortés.....	»	»	13	Idem.....	Idem.....	Inclusa.
Rosa Escalante.....	52	»	»	Soltera.....	Hemorragia cerebral.....	S n Bernabé, 7.
María Arteta.....	»	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Latoneros, 3.
Josefa Navarro.....	1	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Carretera de Extremadura, 11.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES <sup>(1)</sup>																		TOTAL GENERAL.....													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Varonismo.....	Mujerismo.....	TOTAL PARCIAL.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Escarlatina.....	Erizipela.....	Tifoides.....	Intensa o grippe.....	Fosforales.....	Difteria.....	Conqueña.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrocebra.....	Cólera.....	Fiebre amarilla.....		Peste.....	OTRAS.....	Total PARCIAL.....	Accidentes de la senectud.....	H. al cascero mater-icón.....	Ganceros.....	DE LOS APARATOS	OTRAS ENFERMEDADES.....	TOTAL PARCIAL.....				
Varones.....	1	»	»	1	2	1	1	1	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	8	»	2	»	1	3	5	»	5	2	18	1	28
Mujeres.....	»	»	»	»	3	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	2	3	5	»	2	1	13	»	19
TOTALES.....	1	»	»	1	5	1	»	3	1	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	14	»	2	»	3	6	10	»	7	3	31	1	47

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones.....	2	»	2	3	2	5	4	3	3	9	1	28
Mujeres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	19
TOTAL.....	2	»	2	3	2	5	4	3	3	11	1	47

Madrid 9 de Julio de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Junta Superior de la Deuda de Cuba.

### SECRETARÍA

Por Real orden de 9 del actual, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, ha sido aprobado, en la forma que á continuación se expresa, el reconocimiento y conversión en las Deudas amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta y de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos reclamados en los siguientes expedientes.

#### DE AMORTIZABLE

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS Á CUYO FAVOR SE HA HECHO EL RECONOCIMIENTO	CLASE DE CRÉDITOS RECONOCIDOS	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses capitalizados. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
89	Sres. Palacios Goitia y Compañía.....	D. Ramón Quirós..... Pedro Chaves..... Juan Vázquez..... Roque Olivera..... Rafael Figueredo..... Crescencio San José..... Juan Tamayo..... Domingo Aguilar..... Miguel Tamayo..... Clotilde Acosta..... Juan Aguilera..... Pedro Aguilera..... Manuel Medina..... Felipe Díaz..... José Silva..... Manuel Polanco.....	Haberes de personal de Fomento..... Sueldos de Guerra..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id.....	277'10 54 100 29'10 29'10 29'10 39'60 39'60 38'10 39'60 29'10 30'60 29'10 30'60 29'10 27'10 30'60	90'75 » » » » » » » » » » » » » » » » »	367'85 54 100 29'10 29'10 39'60 39'60 38'10 39'60 29'10 30'60 29'10 30'60 29'10 27'10 30'60
560	D. José de Jesús Mariño.....	Manuel Sánchez..... José Pompe..... José Bazán..... José Joaquín Rodríguez..... Andrés Basulto..... Ignacio Pérez..... Miguel Arjona..... Francisco Olivera..... Tranquilino Flores..... Domingo Díaz..... Manuel Dalmau..... Manuel Blanco..... Luis Sánchez..... Pedro Rivero..... Emilio Vázquez.....	Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id..... Idem id.....	39'60 38'10 31'50 29'10 34'10 37'10 98 38'10 39 39'60 48'60 58'50 58'50 90 123	» » » » » » » » » » » » » » » » » »	39'60 38'10 31'50 29'10 34'10 37'10 98 38'10 39 39'60 48'60 58'50 58'50 90 123
606	De oficio.....	Al poseedor legal, quedando los valores en fianza	Cuatro bonos del Tesoro.....	2,000	»	2,000
607	De oficio.....	Al poseedor legal, quedando los valores en fianza	Idem id.....	2,000	»	2,000
609	De oficio.....	Al poseedor legal, quedando los valores en fianza	Idem id.....	2,000	»	2,000
611	D. Plácido Sevilla.....	D. Plácido Sevilla.....	Suministros de Guerra.....	330'32	104	434'32
SUMA TOTAL.....				7.985'52	194'75	8.180'27

#### DE ANUALIDADES

Número moderno del expediente.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	NOMBRE DE LA PERSONA Á CUYO FAVOR SE HA HECHO EL RECONOCIMIENTO	CLASE DE CRÉDITOS RECONOCIDOS	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses capitalizados. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
231	D. Francisco Gómez.....	D. Juan Roncero.....	Haberes de Marina.....	330'72	310	640'72

Y al anunciarse al público estas resoluciones, se hace saber á los interesados que con ellas no estén conformes, que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 13 de Septiembre de 1888, comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por el decreto ley de 23 de Noviembre del propio año.

Madrid 9 de Julio de 1897.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, El Marqués de Viana.

*Situación en que se encuentran en 1.º de Julio de 1897 las Deudas de Cuba amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, creadas por la ley de 7 de Julio de 1882.*

	DEUDA AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA						ANUALIDADES		
	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie F	TOTAL	IMPORTE Pesos.	De 5 pesos.	De 10 pesos.
Títulos en circulación en 1.º de Junio de 1897 (1).....	387	575	320	686	199	2.367	411.625	647	1.108
Títulos emitidos en Cuba desde 30 de Marzo á 29 de Mayo de 1897...	5	5	36	»	14	60	17.975	3	»
<i>Total títulos.....</i>	<i>592</i>	<i>580</i>	<i>356</i>	<i>686</i>	<i>213</i>	<i>2.427</i>	429.600	650	1.108
Títulos convertidos en el mes de Junio de 1897.....	9	1	2	»	1	13	1.475	»	»
Títulos en circulación en 1.º de Julio de 1897.....	583	579	354	686	212	2.414	428.125	650	1.108

Madrid 9 de Julio de 1897.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, El Marqués de Viana.

1) Véase la GACETA DE MADRID de 5 de Junio de 1897.



## Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Puerto Rico y concedido el derecho a percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar a realizar el cobro de los correspondientes al mes de Mayo último, todos los días laborables, desde el 12 al 22 del corriente, de nueve a doce de la mañana.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro corresponde al cambio de 28 por 100, equivalente a un descuento de 21.875 por 100 sobre el haber líquido.

Las retenciones serán satisfechas en los dos días siguientes a la terminación del pago.

Madrid 10 de Julio de 1897.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Diputación provincial de Sevilla.

Por acuerdo de dicha Diputación provincial, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se saca a pública subasta el suministro de víveres y utensilios, medicamentos y efectos necesarios para la cárcel de esta ciudad, con destino a los precios en la misma por los tres años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899 a 1900, que terminarán en 30 de Junio de 1900, bajo las siguientes

## CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con sujeción a las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto mencionado, el día 20 de Agosto próximo, a las dos de la tarde, y será doble y simultánea, celebrándose en Madrid ante el funcionario que designe la Dirección general de Administración local, y en Sevilla ante el Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien S. S. delegue, y en el salón de sesiones de la Corporación.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán durante media hora en pliegos cerrados y rubricados por los presentadores, debiendo contener la cédula personal de los mismos, el resguardo del depósito de licitación y la proposición redactada con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y terminada aquélla, se abrirán por el orden de numeración con que hayan sido entregados, procediéndose a lo demás que corresponda con arreglo a la Real disposición citada.

3.<sup>a</sup> Calculándose en 40.237 pesetas el importe del suministro en cada año, el depósito de licitación consistirá en pesetas 2.012, 5 por 100 de dicha cantidad, y el de la fianza definitiva 4.023. Se constituirán en el primero en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaria de esta Corporación, en metálico ó en efectos públicos al precio que obtengan, según cotización oficial del día anterior al de la subasta, y la fianza definitiva en la sucursal de Sevilla ó en dicha Depositaria.

4.<sup>a</sup> La licitación girará exclusivamente en baja del precio de la estancia, y servirá de tipo el de 52 céntimos de peseta para cada una, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad.

5.<sup>a</sup> Aprobada la adjudicación definitiva del remate, el contratista otorgará la correspondiente escritura pública en que habrá de insertarse el pliego de bases y condiciones, así como la carta de pago del depósito de fianza que habrá completado en el plazo máximo de diez días, y verificado, entrará inmediatamente en posesión del servicio, haciéndose entrega por inventario de los útiles y efectos del establecimiento.

6.<sup>a</sup> Si dejare transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo, conforme al art. 23 del citado Real decreto. Lo propio se entenderá cuando, aplicada una parte de la fianza a las multas é indemnización á que diere lugar, no la complete a los diez días de requerido.

7.<sup>a</sup> El contratista se somete a los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.<sup>a</sup> Son de cuenta del rematante los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como la copia de ésta, que ha de entregarse en la Contaduría de la Corporación.

## CONDICIONES DEL SUMINISTRO

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga a suministrar, con arreglo al pedido del Director, las raciones de pan, rancho, combustible y utensilios para los presos pobres, y además los alimentos y medicinas para los enfermos.

2.<sup>a</sup> La ración se compondrá de las especies siguientes: Para los dos ranchos del día y por plaza, los lunes, martes, jueves y sábados:

Tres bollos de pan blanco, de buena calidad, de los de ocho en hogaza, ó sea 173 gramos cada uno, tomando por tipo el que se suministra en la actualidad.

Ocho onzas de garbanzos, ó sean 230 gramos.

Ocho onzas de patatas, ó sean 230 gramos.

Doce adarmes carniceros de tocino serrano, ó sean 43 gramos, sin quijada ni paletilla.

La sal, pimienta y ajos necesarios.

Miércoles, viernes y domingo:

Igual cantidad de pan.

Ocho onzas de garbanzos, ó sea 230 gramos.

Cuatro onzas de arroz, ó sea 115 gramos.

La misma cantidad de tocino que los anteriores.

Todos estos artículos serán de buena calidad; y si rehusados por la Junta local de prisiones no se sustituyeran sin demora por otros admisibles, serán adquiridos éstos á costa del contratista.

3.<sup>a</sup> Además suministrará todos los días aceite para el alumbrado interior, y petróleo para el de las galerías exteriores del establecimiento.

4.<sup>a</sup> Será de su cuenta también la composición y reposición del utensilio que sea necesario á juicio de la Diputación ó de la Comisión provincial.

5.<sup>a</sup> Ha de tener constantemente un repuesto de suministros correspondientes á siete días, bien condicionados.

6.<sup>a</sup> La entrega de las raciones se efectuará dentro de los edificios donde existan ó se trasladen todos ó parte de los presos, siendo de cuenta del contratista guisar los ranchos y distribuirlos, así como la preparación de alimentos y medicinas para los enfermos.

La cocción de los ranchos se hará precisamente en calderas de hierro colado, con exclusión de las de cobre, para evitar las contingencias que ofrezca esta clase de metal en la condimentación de los alimentos.

7.<sup>a</sup> Si por circunstancias extraordinarias no pudiese el contratista proveer alguna de las especies indicadas, deberá tener lugar la sustitución mediante orden del Sr. Presidente de la citada Corporación, que con acuerdo de ésta fijara el plazo por que se le conceda.

8.<sup>a</sup> El contratista se obliga a tener constantemente en la enfermería de la cárcel el número de camas y utensilios equivalentes al 10 por 100 de la fuerza del establecimiento, un repuesto de 4 por 100 para cuando la Junta determine.

9.<sup>a</sup> Es obligación suya mudar la ropa blanca de las camas cada quince días con otra igual colada y lavada.

Las camisas, servilletas y cabezales cada ocho días, y varenar la lana de los colchones todos los años en la época que el Director crea conveniente.

10. La ropa, utensilios y efectos que sirvieran á los que hubieran padecido enfermedades contagiosas y que ocasionen fumigaciones, se tendrá con separación, sin mezclarlas por ningún concepto con las destinadas á los demás enfermos.

11. El Director se hará cargo de las camas, ropas y útiles que existan en el establecimiento, facilitando al contratista el inventario firmado de lo que recibe, así como sucesivamente, y por recibos parciales, la entrada y salida que puedan tener por razón de lavados, relleno ó renovación, remitiendo copias de aquél y éstos á la Diputación.

12. Los efectos que por infestados acuerde quemar la Autoridad gubernativa, previo informe del Facultativo del establecimiento, se abonarán al contratista al precio que designe la Corporación provincial, sin exceder de 45 pesetas por utensilios de cada enfermo.

13. En el caso de peste ó guerra, podrá el contratista pedir la modificación que sea equitativa respecto á perjuicios, verificándose el acomodamiento oportuno entre el contratista y la Diputación.

14. Terminado el tiempo de esta contrata, queda á beneficio del establecimiento el utensilio que el contratista debe mantener constantemente, más no el repuesto de camas de las que excedan del número ordinario, que quedará de propiedad del contratista.

15. El alimento y medicinas para los enfermos se suministrará por el contratista, procediendo los medicamentos de la oficina de farmacia que determine la Diputación, en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de presidios de 5 de Septiembre de 1884, y según los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo prescribere.

16. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios más que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento, y entonces deberá acreditar la pérdida para que se ajuste á ella el abono.

17. Verificará por sí ó por su administración el servicio de suministro, quedando prohibido el subarriendo, á menos que lo autorice la Diputación.

18. Las faltas del contratista al cumplimiento de sus obligaciones que no sean suficientes á impedir las correcciones gubernativas, podrán motivar la rescisión del contrato, que declarará la Diputación ó la Comisión provincial en su caso, á perjuicio del rematante, en los términos que establece el artículo 23 de dicho Real decreto.

19. El contratista abonará en metálico á cada preso pobre que salga del establecimiento conducido por la fuerza pública para otro destino el importe de la ración de un día al precio de contrata.

20. Es obligación del mismo contratista establecer en el lugar designado al efecto una cocina económica, con objeto de que los ranchos estén con las condiciones de conservación y coehura necesaria para la buena alimentación del penado.

21. El importe de los suministros se abonará por mensualidades vencidas en vista de la cuenta que presentará al fin de cada uno, arreglada á los modelos vigentes, valorando las estancias por la cantidad en que le haya sido adjudicado el servicio, y considerándose comprendidas en ellas las de enfermería, los medicamentos, utensilios, mobiliario y efectos de toda clase, así como también el socorro de los presos de tránsito, librándose la suma á que cada cuenta ascienda dentro del mes inmediato con cargo á los fondos provinciales, y los de la cárcel de partido y depósito municipal con cargo á los municipales en la proporción correspondiente.

22. En el caso de que por no satisfacerse una de las respectivas consignaciones quedase en descubierto el abono de suministro de algún mes durante los tres siguientes, tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato, avisando á la Comisión provincial con quince días de anticipación; pero continuará suministrando hasta tanto se acuerde la rescisión, sin derecho al abono de cantidad alguna sobre el precio según contrato de los suministros que verifique. La demanda de rescisión que interpusiere deberá resolverse precisamente dentro del plazo de cuarenta días, á contar desde la fecha en que fuere presentada á la Comisión.

23. El contrato es á riesgo y ventura del rematante, sin opción, por lo tanto, á aumento de precio de la estancia por el que tomen los artículos en el mercado, ni derecho á la rescisión sino en los casos que van expresados.

24. El utensilio que ha de mantener consistirá en cuatro quinqués para las oficinas y 28 faroles para el establecimiento, distribuidos de la manera que designe el Director, incluyendo los calabozos.

Las 40 luces que, como máximo, tiene obligación de costear el contratista, se alimentarán con 115 gramos de aceite cada una, excepto en los meses del 15 de Abril al 15 de Septiembre, que será con 86 gramos.

Doce zambullos para los calabozos.

Diez latas para agua.

Seis esteras para las galerías y galeones.

Diez esterillas para los calabozos.

Cuatro cubetas para agua.

Cuatro ídem de mano.

Seis cubas.

Dos regaderas.

Velas, hostias y vino para las misas.

Cuatro docenas de escobas de palma.

Una cortina grande de lona para los golpes.

La jerga que se necesite para la limpieza del establecimiento.

Cordeles para los faroles y esteras.

Cien mantas de abrigo.

Diez tinajas.

Veinticuatro cántaros.

Leña y jabón necesario para el lavado de las ropas de los penados.

25. A la terminación del tiempo por el cual se hace la subasta, si el contratista que lleva á cabo ésta no continuare, el que le sustituya tendrá que abonar á aquél el valor de la

cocina económica y de los demás efectos que no quedaren de propiedad del establecimiento, mediante aprecio que se haga de común acuerdo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... y domiciliado en la calle de ..... se obliga á hacer el suministro de víveres, utensilio y gasto de enfermería de la cárcel de Sevilla, desde el día en que se le ponga en posesión de este servicio hasta el 30 de Junio de 1900 inclusive, con arreglo al pliego de bases y condiciones publicadas por la Diputación provincial en la GACETA DE MADRID, fecha ..... y en el Boletín oficial de la provincia, por precio de ..... céntimos de peseta cada estancia.

(Fecha y firma.)

Sevilla 31 de Mayo de 1897.—El Presidente, Lastra.—El Secretario, Antonio López Asme.

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Baeza.—Heaton, sin señas.  
Torrelavega.—Francisco González Ibañeta, Faya, 17, primer principal.

Huelva.—Manuel Martínez, Sabadell, 5, primero.  
San Sebastián.—Amalia García Ortega, sin señas.

Medina del Campo.—Jarrifa, ídem.

Escorial.—José San Salvador, Hortaleza, 51, tercero.

Ciudad Real.—Isabel Iglesias, Caballero de Gracia, 53.

Vigo.—Pinol, Jacomefrezco, 53, tercero.

Coruña.—Isabel Andrés, Conde Duque, 9.

San Sebastián.—Carolina Crucis, Conde Duque, 19.

Oviedo.—Mauricio Salvatierra, San Bernardo, 107.

San Ildefonso.—María López, Almendro, 3, tercero.

Cádiz.—Ordenanza Jefe Movimiento Estación Atocha.

Cuenca.—Misericordia Ribas Aguirre, Jorge Juan, 54.

San Ildefonso.—Angel Bueno, Saúco, 13 (desconocido).

Madrid 10 de Julio de 1897.—El Jefe del Clero, P. Martínez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## Presidencia.

## Empréstito de 1868.

Los tenedores de las carpetas representativas de obligaciones amortizadas con premio en el sorteo correspondiente al 1.º de Enero de 1896, y que en el celebrado el 18 de Junio último para fijar el orden de llamamiento al pago obtuvieron los números del 1 al 16, pueden presentarse el día 14 del actual, de nueve á once de la mañana, en la Tesorería municipal para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

## Detalle de este sorteo.

Número de la carpeta.	Número de orden para el pago.	Número de la carpeta.	Número de orden para el pago.
7	1	11	9
4	2	2	10
6	3	10	11
1	4	14	12
13	5	8	13
16	6	5	14
9	7	3	15
15	8	12	16

El día 16 del actual, á las mismas horas, los portadores de las carpetas señaladas con los números 1 al 17, representativas de obligaciones amortizadas con premio en el sorteo correspondiente al 1.º de Julio de 1896.

## Detalle del sorteo.

Número de la carpeta.	Número de orden para el pago.	Número de la carpeta.	Número de orden para el pago.
1	1	8	10
4	2	17	11
3	3	12	12
14	4	9	13
7	5	15	14
10	6	2	15
11	7	6	16
5	8	13	17
16	9		

El día 20, los tenedores de las carpetas que en el indicado sorteo obtuvieron los números 1 á 100, representativas de obligaciones amortizadas con reembolso en el correspondiente al 1.º de Julio del citado año.

## Detalle del sorteo.

Número de la carpeta.	Número de orden para el pago.	Número de la carpeta.	Número de orden para el pago.
50	1	14	13
134	2	116	14
12	3	202	15
147	4	173	16
166	5	62	17
226	6	159	18
63	7	209	19
142	8	18	20
103	9	8	21
15	10	169	22
135	11	80	23
160	12	175	24

Número de la carpeta.	Número de orden par el pago.	Número de la carpeta.	Número de orden para el pago.
119.....	25	172.....	63
199.....	26	20.....	64
185.....	27	181.....	65
161.....	28	162.....	66
213.....	29	48.....	67
59.....	30	77.....	68
158.....	31	208.....	69
106.....	32	74.....	70
246.....	33	230.....	71
205.....	34	132.....	72
34.....	35	92.....	73
196.....	36	200.....	74
150.....	37	84.....	75
52.....	38	61.....	76
194.....	39	29.....	77
216.....	40	140.....	78
171.....	41	69.....	79
154.....	42	183.....	80
94.....	43	117.....	81
13.....	44	152.....	82
82.....	45	4.....	83
102.....	46	107.....	84
114.....	47	5.....	85
87.....	48	233.....	86
229.....	49	51.....	87
41.....	50	22.....	88
120.....	51	236.....	89
221.....	52	81.....	90
104.....	53	243.....	91
63.....	54	6.....	92
201.....	55	235.....	93
250.....	56	167.....	94
40.....	57	218.....	95
30.....	58	195.....	96
198.....	59	130.....	97
190.....	60	141.....	98
83.....	61	125.....	99
247.....	62	245.....	100

Madrid 10 de Julio de 1897.—El Alcalde Presidente, J. S. de Toca.

Secretaría.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesión celebrada en los días 9, 10, 11 y 12 de Junio último, al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa para el año económico de 1897-98, se hace saber al público que la citada Junta, con objeto de nivelar aquéllos, ha autorizado al Excmo. Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes:

**Ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales y efectos.**

BASES

- 1.<sup>a</sup> Este arbitrio se satisfará por anualidades completas.
- 2.<sup>a</sup> Los dueños de cualquier clase de vehículos deberán recoger en la oficina correspondiente una papeleta, en la que se haga constar los milímetros que mide de ancho la llanta de las ruedas de los mismos, siempre que éstos sean de nueva construcción.
- 3.<sup>a</sup> Con dicha papeleta ó recibo de hallarse matriculado en el año anterior, se le facilitará en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios las dos declaraciones que deben suscribir, expresando en ellas el número de caballerías que tenga y el uso á que se destinan.
- 4.<sup>a</sup> A los dueños de carros se les entregará por dicha Administración, previo reintegro de una peseta, la tablilla ó placa que deben fijar sólidamente en sitio visible de los mismos.
- 5.<sup>a</sup> Los Inspectores de Policía urbana están obligados á dar parte á la Administración de Rentas, Propiedades y Arbitrios, de los dueños de carro que no hubieren hecho la inscripción de que trata la base 3.<sup>a</sup>, á fin de exigirles el cumplimiento de la misma, y el recargo del duplo de la cuota que debieran satisfacer por cada caballería, y 5 pesetas á los que, transcurrido el primer trimestre, no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa. Los Inspectores de Hacienda municipal presentarán las denuncias oportunas por ocultaciones en este concepto.
- 6.<sup>a</sup> El dueño de cualquier carro de transporte á quien se le extraviare la placa de circulación queda obligado á dar parte en el acto del extravío á la Vista general de Policía urbana y á la Tenencia de Alcaldía en que la parada radique, ó á la que corresponda el domicilio del propietario, á fin de que por los agentes de la Autoridad municipal no se permita la circulación del vehículo en que se encontrare dicha placa, procediéndose á su recogida si alguien la utilizase, y á la denuncia de la persona que tal falta hubiere cometido.
- 7.<sup>a</sup> Queda también obligado todo dueño de carro ó vehículo cuya placa de circulación sufriese extravío á proveerse de nueva placa en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, llenándose las mismas formalidades exigidas para la que se concedió anteriormente.
- 8.<sup>a</sup> Las anteriores bases figurarán en los recibos de pago del arbitrio, y este documento, caso de pérdida de la placa, será el único que pueda considerarse como fehaciente durante ocho días, desde el en que se dé cuenta del extravío á la Vista de Policía Urbana y á la Tenencia de Alcaldía, y dentro de los cuales deberá proveerse el interesado de nueva placa, previo pago de los mismos derechos que satisfizo por la primera.
- 9.<sup>a</sup> Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan dedicadas á las faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales y las de los carruajes de plaza, omnibus, demás vehículos análogos, debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso particular.

TARIFA

Por cada caballería, no excediendo de dos, destinada al arrastre de camiones y carros de mudanzas, cuya llanta no exceda de 60 milímetros; al año..... 7'50

Pesetas.

- Cada milímetro que disminuya la llanta tendrá un aumento de..... 0'15
- Por cada caballería, no excediendo de dos, destinada al arrastre de carros de dos ruedas, cuya llanta no exceda de 85 milímetros; al año..... 3'75
- Cada milímetro que disminuya tendrá un aumento de..... 0'05
- Cuando uno y otro excedan de dos caballerías, se pagará:  
  - Por la tercera; al año..... 10
  - Por la cuarta; ídem..... 15
  - Por la quinta; ídem..... 20
  - Por la sexta; ídem..... 25
- Cuando excedan de este número, pagarán por cada una de exceso; al año..... 40
- Por cada pareja de bueyes, destinada al arrastre de carros, cuyas llantas no excedan de 94 milímetros; al año..... 3'75
- Por cada milímetro que disminuya tendrá un aumento de..... 0'05

Si en vez de disminuir el ancho de la llanta, aumentase sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milímetro los 15 y 5 céntimos que se señalan para aquel caso.

Los carros de manos pagarán, cada uno..... 5

Perros.

BASES

- 1.<sup>a</sup> Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros sin más excepción que los ciegos que los tengan para su guía.
- 2.<sup>a</sup> La inscripción y rectificación de la matrícula se llevará á efecto en vista de las declaraciones suscritas por los vecinos que estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas á domicilio en la primera quincena del mes de Octubre de cada año. También se hará en virtud de oficio de parte interesada, en el que conste el nombre de la persona á quien haya cedido ó vendido alguno de los perros, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento ó cualquier particular. Si algún interesado hubiese dejado de incluir en las declaraciones los perros de su pertenencia, podrán llenar las formalidades prevenidas por medio de impresos que se facilitarán en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.
- 3.<sup>a</sup> Las bajas en la matrícula se harán por muerte ó extravío y por venta ó cesión.

En el primero y segundo caso se manifestará en oficio firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero y cuarto se expresará además el nombre, apellido y domicilio del comprador ó adquirente y la conformidad de éste suscrita al margen, debiendo ser comprobados estos datos por la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo.

En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro municipal de 25.

4.<sup>a</sup> La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Enero por anualidad completa.

5.<sup>a</sup> Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una vez, y no satisfaciendo éstos sus cuotas en el acto, podrán verificarlo en la casa habitación de aquéllos hasta el día que previamente se anunciará, así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.

6.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo que se fija en la base anterior se procederá contra los deadores por la vía de apremio en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup> Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargo sobre la cuota que se hubiese debido satisfacer y por el tiempo que aquéllas hayan tenido efecto.

TARIFA

- Por cada perro de lujo, caza ó guarda en el interior de la población satisfará anualmente..... 10
- Por cada uno de los destinados á guarda de ganados y casas de campo fuera de la zona fiscal..... 2

Sello municipal sobre toda clase de anuncios.

Tarifa para la cobranza del arbitrio sobre anuncios en la vía pública.

Por cada cartel, placa ó anuncio, cualquiera que sea su forma, clase y procedimiento que se emplee para fijarlos en las fachadas, medianerías, vallas y balcones de las fincas, en los aparatos anunciadores y en todos los sitios de la vía pública, así como los que fijen en los tranvías y demás carruajes (salvo las excepciones de esta tarifa), pagarán:

Pesetas.

- Los carteles ó anuncios de espectáculos de cualquier clase, de uno ó dos trozos, que anuncien una sola función; diariamente por cada cartel..... 0'20
- Los ídem id. de tres ó más trozos, ídem id..... 0'40
- Los que anuncien función de tarde y noche satisfarán doble cuota.
- Los que se dediquen á anunciar otra clase de industria, arte ó profesión, así como los que tengan por objeto cualquier género de propaganda, avisos, etc., y cuyas dimensiones no excedan de un metro cuadrado, por una sola vez, cada ejemplar..... 0'20
- Cuando las dimensiones de estos carteles excedan de un metro..... 0'30
- Los carruajes y carros destinados á la conducción de géneros y mercancías de almacenes, fábricas, Empresas ó particulares, como también los destinados á conducir efectos fúnebres, y los de mudanzas y fondas que lleven anuncios, mensualmente y por cada vehículo..... 5
- Los particulares que deseen abonar la anterior cuota por año adelantado, cada uno de éstos..... 48
- Los anuncios y placas pintadas ó fijadas en las fachadas, medianerías ó balcones de los edificios, bien sea sobre los mismos ó bien sobre hierro, hule, cinc ó cualquiera otro material, por cada metro ó fracción, al mes ó parte de él..... 1

Para los efectos de los tres párrafos anteriores se entiende que constituyen anuncio la sola indicación de las señas ó título de la fábrica, tienda, Compañía, Empresa, almacén ó particular, ó sólo el nombre de

Pesetas.

- éste, aunque las indicaciones estén comprendidas dentro de la marca de fabrica.
- Los anuncios de venta de solares cuando se haga la indicación del domicilio del dueño, administrador ó persona encargada de su venta, por cada metro ó fracción, al mes ó parte de él..... 0'75
- Los anuncios en farolas conducidas á mano, por cada metro, al mes..... 1
- Los demás anuncios portátiles, cualquiera que sea su forma, por cada metro ó fracción, al mes ó parte de él..... 1
- Los anuncios en candelabros ó palomillas con farol ó gas libre, así como los que se fijen en las farolas del alumbrado público, en los recipientes urinarios con luz y en los kioscos de necesidad alumbrados, por cada metro ó fracción, al mes ó parte de él..... 2
- Los anuncios luminosos instantáneos, por cada foco, al mes..... 5
- Los anuncios ó carteles que se fijen en cuadros ó marcos con cristal ó sin él, en vallas, tableros ó cartones, cada metro ó fracción al mes..... 1
- Los anuncios por medio de lozas ó mosaicos y estampados en las aceras ó cualquier otro sitio de la vía pública, cada metro cuadrado ó fracción, al mes ó parte de él..... 0'25
- Los anuncios ó carteles colocados en el interior de los tranvías y omnibus, por cada metro, al mes ó parte de él..... 0'10
- Los transparentes en los cristales de los tranvías por cada uno, al mes ó parte de él..... 0'20
- Los pintados ó raspados en los cristales de los mismos vehículos en las portezuelas ó ventanillas, así como los pintados en los plazones, por cada uno, al mes ó parte de él..... 1
- Los tableros ó bastidores con anuncios colocados en lo alto de los mencionados carruajes, cada uno, al mes ó parte de él..... 2
- Los carteles de elecciones..... 0'25
- Los carruajes que se dediquen á anunciar los géneros, industrias, profesiones, etc., de particulares, cada uno, al mes ó parte de él..... 10
- Los anuncios en placas colocadas en los coches ó furgones fúnebres, con el nombre ó señas de la Empresa, cada uno, al mes..... 0'75
- Los aparatos automáticos manuales de cualquier forma, que tengan por objeto exponer al público simultáneamente una serie de anuncios, cualquiera que sea el número de éstos, cada aparato, al mes ó parte de él..... 10

El pago de los anuncios y carteles á que se refiere esta tarifa será exigible por adelantado y recaerá siempre sobre los anunciantes, excepción hecha de los colocados en los tranvías, por los cuales recaerá el pago sobre las Empresas y Compañías de dichos vehículos, á menos que el contratista del arbitrio acepte la intervención de agentes ó empresarios de anuncios.

NOTA. Los anuncios que se fijen en los kioscos urinarios, se registrarán para el pago de este impuesto por las condiciones estipuladas en el contrato de concesión.

Se exceptúan del pago de este arbitrio:

Los anuncios oficiales. Los que se coloquen en los establecimientos donde cada uno ejerce su industria, arte, profesión, etc., etc.; entendiéndose por tal, además del establecimiento, la línea ó linde de fachada que éste ocupe, siempre que se concrete á anunciar los artículos que el industrial venda allí ó fabrique, ó el arte y profesión que ejerza en el mismo local.

De igual modo se exceptúan los rótulos ó carteles que por conveniencia del público se fijen en el exterior de los tranvías y en los omnibus de Oliva indicando la Empresa á que pertenecen y el itinerario que han de recorrer, así como los anuncios que el reglamento de carruajes obliga á que se fijen en los denominados á la calesera que se dedican á la conducción de viajeros á los pueblos cercanos, á la Plaza de Toros, á las estaciones de ferrocarriles, etc., etc. Cualquiera otra indicación que se haga se considerará comprendida dentro de la tarifa, y por tanto, sujeta al pago de la cuota correspondiente.

Sello municipal en los casos á que no se contrae la tarifa anterior.

- Se exigirá el sello municipal de igual valor que el que deba satisfacerse á la Hacienda, con arreglo á la ley, en los títulos de los empleados de nuevo nombramiento y en la copia de todos los que se expidan.
- Del 25 por 100 del valor del que deba satisfacerse á la Hacienda en toda instancia ó papel sellado que se inviarta en los expedientes incoados á instancia de particulares.
- De 25 pesetas en los títulos de asentadores y como paga de los derechos á que se refiere el art. 629 de las Ordenanzas municipales por cada calco que se facilite de la alineación correspondiente á una finca.
- De 15 pesetas en las licencias de enterramientos de adultos en los cementerios de propiedad particular.
- De 10 pesetas en los títulos de los Médicos supernumerarios de Beneficencia, y serenos de villa y de comercio, tanto propietarios como supernumerarios, guardas jurados y en los nuevos títulos que se hayan de sacar por ascenso, si la plaza está dotada con más de 2.000 pesetas.
- De 5 pesetas en los títulos expedidos á los empleados por ascenso, cuando éste no pase de 2.000 pesetas anuales, y en las licencias de enterramientos de párvulos en los cementerios de propiedad particular.
- De 3 pesetas por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma en los recibos de depósitos provisionales en metálico ó en papel de Deuda municipal que para tomar parte en las subastas se constituyan en la Depositaria de Villa ó en la Caja general del Estado.
- De 25 céntimos de peseta en todas las cuentas que los particulares presenten en el Ayuntamiento, papeletas de escuela, volantes de Alcaldías de barrio, partes de obras, partes de baja en las matrículas de arbitrios é impuestos, actas de aprehensiones, volantes para fes de vida, altas y bajas de ganado en el mercado municipal, en cada partida consignada en nómina para el percibo del haber mensual de los empleados, en los libramientos que se expidan y en las carpetas de intereses de amortización de Deudas municipales.

ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Los sellos que se citan se expenderán por el Guardalalmacén de valores del Ayuntamiento.

2.ª No surtirá aviso ni surtirá efecto alguno los documentos que estando sujetos á este arbitrio, carezcan del sello correspondiente, siendo responsables los empleados que falten á esta disposición, quedando obligados á satisfacer lo que por su negligencia hubieren dejado de percibir los fondos municipales.

Vallado obligatorio y uniforme de cerramiento de solares, tanto en el interior como en el ensanche de esta villa y corte.

1.ª Queda prohibido, en cumplimiento de los artículos 829 al 835 de las Ordenanzas municipales, el tener en el interior ó en el ensanche de Madrid solares sin edificar ó vallar, con notorio perjuicio del vecindario, por circunstancias de salubridad, higiene, seguridad y ornato.

2.ª En el mes de Julio se formará una matrícula de todos los solares, con expresión de sus dueños, superficie, etc., etcétera, en que no se esté edificando, con inclusión de los que aun temiendo comenzadas obras estén paralizadas por más de un mes.

3.ª Por el concepto de autorización para no edificar en el transcurso del año los solares del interior y vigilancia é inspección de todos, se establece un arbitrio, con arreglo á la tarifa que se detalla al fin de este apéndice, y que se hará efectivo por anualidades, liquidándose por trimestres.

4.ª Del cumplimiento de estas disposiciones quedan encargados los Sres. Tenientes de Alcalde, individuos del Cuerpo de Policía Urbana é Inspectores de Hacienda municipal.

5.ª En los primeros quince días del mes de Julio se formulará un proyecto de valla que, aprobado que sea por la Comisión correspondiente, será el oficial, y al que deberán sujetarse estricatamente en forma y color todos los vallados de solares.

6.ª Las infracciones serán penadas con el triple de la cuota correspondiente á un año ó con multa de 25 á 50 pesetas, según los casos.

TARIFA Pesetas.

Por cada metro cuadrado de solares, cuyo valor total no exceda de 25.000 pesetas.....	0'01
Por id. id., cuyo valor pasando de 25.000 no exceda de 50.000.....	0'02
Por id. id. de 50.000 á 75.000.....	0'03
Por id. id. desde 75.000.....	0'04

Impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, no gravados por el Estado.

PARTIDAS	Unidad de adeudo.	Impuesto. Pesetas
<i>Aguas.</i>		
Agua de azucar.....	Litro.....	0'10
Idem de Seltz y aguas gaseosas para refrescos.....	Idem.....	0'02
<i>Combustibles.</i>		
Carbón mineral ó artificial de todas clases, y cualquiera otra composición que pueda sustituirle como combustible.....	Quintal métrico.....	0'80
Carbonilla, residuos de carbón de cok, cisco, errarj, hulla menuda y g. llet.....	Idem.....	0'40
Materias explosivas ó inflamables.....	Kilogramo.....	0'50
<i>Dulces.</i>		
Arropes, bizcochos, mazapanes, melazas (residuo inscristalizable del azúcar), miel, pastas de lujo para postres, pasteles, turrones y sustancias análogas á las indicadas.....	Kilogramo.....	0'25
Cajas de jalen, perada y otras clases, confituras, dulces, jarabes y pastillas de todas clases.....	Idem.....	0'35
<i>Especies animales.</i>		
Pájaros.....	Docena.....	10
Escabeches de aves, conejos y liebres.....	Kilogramo.....	50
Almejas y ostras.....	Idem.....	15
Cangrejos de mar y de río y ancas de rana.....	Idem.....	0'8
Caracoles.....	Idem.....	0'5
Mariscos frescos de todas clases no especificadas.....	Idem.....	0'25
Escabeches ó conservas de toda clase de mariscos.....	Kilo.....	0'30
<i>Especies vegetales.</i>		
Azafrán.....	Idem.....	3
Batatas y fécula de patatas.....	Quintal métrico.....	3
Hortalizas y verduras á granel, de Madrid y su provincia, tales como la berza, repollo, lombarda, llanta, brecolera, acelgas, espinacas, chirivías, cardillos, collejas, apio, escarola, lechuga, berros, acederas, hierbabuena, perejil, ajos, cebollas y cebolletas, así como los tomates del tiempo desde 1.º de Agosto á 30 de Septiembre inclusive.....	Bolsa ó caja de carro ó carreta.....	1
Las demás clases no especificadas y de las anteriores las que procedan de las demás provincias.	Bolsa y caja ó caja y colmo de carro ó carreta.....	2
Cuando las hortalizas y verduras enunciadas anteriormente, procedan de Aranjuez.....	Bolsa, caja y colmo de id.....	3
Si la introducción se hace en seras ó banastas, el adeudo se hará en la siguiente forma.....	Quintal métrico.....	0'30
Las alcachofas, espárragos, rábanos, remolachas y zanahorias, berengenas, coliflor, cardo, judías, guisantes, habas verdes, pimientos y tomates, patatas, pepinos, calabazas, calabacines y nabos.	Carro.....	5
	Carreta.....	6
	100 kilos.....	0'50
	50 idem.....	0'25

PARTIDAS	Unidad de adeudo.	Impuesto. Pesetas
Pimiento molido.....	Kilogramo.....	0'12
Mostaza blanca en grano, polvo ó preparada para salsa.....	Idem.....	0'15
Sucedáneos del café con mezcla ó sin ella.....	Idem.....	0'20
<i>Frutas.</i>		
Aceitunas sin aderezo y las llamadas del cuquillo.....	Kilogramo.....	0'08
Alcaparras y alcaparrones secos, castañas frescas y frutas verdes ó frescas no especificadas.....	Idem.....	0'03
Almendras dulces, avellanas cacahuet, nueces y piñones con cáscara, castañas pilongas, higos de Valencia en serijos y dátiles verdes.....	Idem.....	0'06
Uvas para vino.....	Idem.....	0'4 1/2
Almendras dulces, avellanas, nueces y piñones, sin cáscara, castañas llamadas americanas y coco rayado.....	Idem.....	0'15
Cocos con cáscara ó sin ella, ciruelas pasas, orejones, uvas pasas y demás frutas secas no especificadas.....	Idem.....	0'10
Franbuesa, fresa, fresón y grosella y sus conservas.....	Idem.....	0'25
Melocotón en conserva de frascos, latas, etc.....	Idem.....	0'25
Higos verdes y uvas para mesa.....	Kilogramo.....	0'2
Melones y sandias.....	Quintal métrico.....	1'50
<i>Arbitrios sobre diversas especies.</i>		
Antepedros de madera para balcón.	Cada hueco.....	10
Balcón de idem completo.....	Idem.....	20
Persianas de cortina, pintadas, francesas ó alemanas en tablas ó listones.....	Quintal métrico.....	10
Idem de cualquier otra procedencia.....	Idem.....	6
Idem de cortina sin pintar.....	Idem.....	4
Idem de ladrillo de cualquier procedencia.....	Cada hueco.....	15
Postigos y vidrieras.....	Idem.....	5
Puertas de calle.....	Idem.....	25
Puertas de sala y entrada.....	Idem.....	10
<i>Cristal y vidrio.</i>		
En losas.....	Quintal métrico.....	1'50
En lunas sin platear ó sin azogar.	Idem.....	3
En otras formas para construcción.....	Idem.....	2'50
<i>Maderas.</i>		
Madera de acacia, acebo, álamo blanco y negro, castiño peninsular, encina, Fresno, haya, olmo, pino, roble y otras ordinarias análogas, aserradas ó labradas en alfajas, listones, tirantes, hojas, tablas ó tablonos y otras análogas, incluso las tablas de entarimar y las molduras	Quintal métrico.....	0'80
Idem de alcañor, aliso, boj, caoba, castaño ultramarino, cedro, ébano, hierro, nogal, olivo, palo santo, peral, plátano, roble ultramarino, rosa y otras finas análogas, así como las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusión de las aserradas en tablonos y las molduras doradas.....	Idem.....	1
Palos labrados de las mismas clases, Parquets ó sean losetas de madera para pavimentos, con incrustaciones ó sin ellas.....	Idem.....	10
<i>Piedras y Barros.</i>		
Azulejos ordinarios.....	Ciento.....	0'50
Idem de lujo ó de mosaico.....	Idem.....	2
Baldosas, baldosines y molduras hidráulicas, con incrustaciones ó sin ellas, losetas de mármar artificial y el mosaico Noif.....	Quintal métrico.....	1
Barros cocidos para decoraciones, cal común, blanca ó negra en torno ó polvo.....	Idem.....	0'25
Idem hidráulica y cementos.....	Idem.....	0'50
Ladrillo hueco.....	Ciento.....	0'15
Idem fino y refractario, baldosas y baldosines.....	Ciento.....	0'30
Marmoles, jaspes, alabastrós, en tosco ó en trozos desbastados, cuadrados y preparados para darles forma.....	Quintal métrico.....	0'30
Idem id. id. cortados en baldosas, tablas ó cerchones de cualquier tamaño, no pulimentados.....	Idem.....	0'50
Idem id. id. en objetos labrados y pulimentados.....	Idem.....	0'70
Idem id. id. en esculluras, relieves, floreros, etc.....	Idem.....	1
Piedras de pedernal y demás clases para mamposería.....	Carro.....	0'35
<i>Productos químicos é industriales.</i>		
Aceite de enebro (miera) y demás aceites pirogenados, así como las grasas animales ó vegetales y sustancias aceitosas no comprendidas en la primera sección.	Kilogramo.....	0'15
Aguarrás (esencia de trementina), barnices y trementina.....	Idem.....	0'25
Alumbres en general, glicerina, lejía Fenix, Globo, Palma; harina jabonosa y demás sustancias análogas.....	Idem.....	0'10

PARTIDAS	Unidad de adeudo.	Impuesto. Pesetas
Bermellón, carmín, lacas blancas y de color, purpurinas, los colores de anilina y sus derivados y semejantes.....	Idem.....	0'50
Cola y gelatina, albayalde blanco de cinc y demás colores secos de base metálica no especificados, barrilla natural ó artificial y sulfato de barita.	Idem.....	0'25
Colores grasos y tinta de imprenta.....	Idem.....	0'03
Gomas, resinas y tierras de color.....	Idem.....	0'03
Perfumería ó sustancias de tocador como son aguas, alcoholes, cosméticos elixires, esencias, espíritus, extractos, jabones, leches, mieles, pastas, polvos, pomadas, tintes y vinagrillos, etc.	Idem.....	0'50
Potasa, sosa y sus carbonatos, oxalatos y silicatos y clorato de potasa.....	Idem.....	0'06
Talco (jaboncillo) y silicatos magnésicos en general.....	Quintal métrico.....	0'25
Baselina.....	Kilogramo.....	0'18

Arbitrio sobre consumo de gas.

BASES

Se impone un arbitrio de dos céntimos de peseta por metro cúbico de todo el gas que se introduzca en Madrid con destino á los particulares, á la provincia y al Estado por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, quedando únicamente exceptuada de este impuesto la cantidad de fluido que se calcula para el consumo de alumbrado público y el destinado á usos industriales, siempre que tengan contador independiente.

La cobranza se realizará por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, según los datos que facilite la Compañía como resultado de lo que demuestren sus aparatos contadores, y cuyos datos podrán ser comprobados por el Laboratorio Químico municipal.

La Compañía tendrá derecho, á su vez, para exigir á sus abonados el reintegro de lo que hayan pagado por dicho concepto, caso de hacerse ya cargo de la cobranza del arbitrio, á cuyo efecto será invitada por el Excmo. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá organizar la liquidación y recaudación de este impuesto en forma diferente de la enunciada en las anteriores bases, si así lo entendiera conveniente.

Madrid 5 de Julio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Acordado por este Ayuntamiento proceder por medio de subasta pública á la venta de cuatro solares edificables del Parque, se hace público que la indicada subasta se celebrará el día 19 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto durante el término de treinta días, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, y por copia autorizada, en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación.

Condiciones bajo las cuales el Excmo. Ayuntamiento de esta capital procederá en subasta pública á la venta de los cuatro solares edificables del Parque, procedentes del antiguo paseo de San Juan, manzana núm. 8, que á continuación se detallan: letra G, de superficie 595 metros y tasado en 86.620 pesetas; letra H, superficie 540 metros, tasado en 71.415 pesetas; letra I, superficie 492 metros, tasado en 65.119 pesetas, y letra J, superficie 352 metros, tasado en 46.552 pesetas.

Primera. La subasta tendrá lugar simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), de conformidad con lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyas disposiciones, y especialmente á las contenidas en el art. 16, se ajustará todo lo referente al acto.

Segunda. Se celebrará dicha subasta en esta ciudad bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de un Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Excmo. Ayuntamiento; y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Tercera. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, ajustados al modelo que se inserta á continuación, y con ellas acompañarán los licitadores sus cédulas personales y documento justificativo de haber depositado en la Caja de esta Corporación, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 4.331 pesetas, que es la que corresponde al 5 por 100 del importe de la tasación del solar letra G; la de 3.570 pesetas 75 céntimos, correspondiente al solar letra H; la de 3.255 pesetas 95 céntimos por el solar letra I, y la de 2.327 pesetas 60 céntimos por el solar letra J, ó sea la cantidad total de 13.485 pesetas 30 céntimos en metálico, efectos públicos ó obligaciones de la Deuda municipal de esta ciudad, bajo el tipo de la cotización oficial del día en que dichos depósitos se constituyan, cuyo depósito deberá aumentar el adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad total por la que se rematen los solares en la forma prevenida en el citado Real decreto.

Cuarta. No se admitirá proposición alguna que no cubra el importe de la tasación, y en la subasta á la llana, que se abrirá iguales los licitadores que hubieren presentado proposiciones iguales, no se admitirán tampoco las pujas menores de 25 pesetas.

Quinta. El comprador satisfará la total suma por que se haya adjudicado el remate en cuatro y medio años y diez plazos del 10 por 100 cada uno, el primero dentro de los cinco días siguientes á la celebración del remate, sirviendo á cuenta la suma previamente depositada, y los demás uno cada seis meses, á cuyo efecto suscribirá aquél los correspondientes pagarés, que hará efectivos el mismo día de su vencimiento. Una vez firmados estos documentos, no podrá el comprador hacer uso de la facultad de anticipar el pago de los plazos que concede la condición séptima.

Sexta. No efectuándose el pago del primer plazo dentro del término fijado, perderá el rematante, sin derecho á reclamación alguna, el depósito á que se refiere la condición ter-

cera; faltando al pago de alguno de los sucesivos, perderá el importe del primer plazo, será declarado en quiebra y además responsable de la disminución de precio del segundo remate.

Séptima. En el acto de verificar el pago del primer plazo, podrá el comprador anticipar el de los demás ó el de alguno de ellos; de los que anticipe se le abonará el interés anual del 6 por 100, y del líquido resultante se admitirá el 25 por 100 en obligaciones municipales por todo su valor nominal. El 75 por 100 restante, juntamente con las fracciones que resulten, caso de no poderse cubrir con las expresadas obligaciones el 25 por 100 íntegro de la cantidad liquidada, se pagará precisamente en metálico.

Octava. El comprador que prefiera hacer el pago en la forma prescrita en la condición cuarta, además de los pagarés correspondientes al 75 por 100 de la cantidad por que se haya adjudicado el remate y fracciones que deba pagar en metálico, firmará otros distintos pagarés por el 25 restante, que se le admitirá en obligaciones municipales. De todos ellos podrá disponer el Excmo. Ayuntamiento del modo que crea conveniente.

Novena. El pago de los plazos se hará por el orden numérico fijado en los pagarés, de manera que no se admitirá el de los posteriores sin dejar satisfechos los primeros.

Décima. Se otorgará la correspondiente escritura de venta á favor del rematante, luego de hecho efectivo el pago del primer plazo, y la carta de pago al verificarse el del último pagaré.

Undécima. Por la primera, y con objeto de garantizar la cantidad importe del remate, y además la de 2.000 pesetas por interés y costas en el caso de reclamación judicial, se dejará especialmente hipotecado el solar y sus mejoras; por la segunda será dicha hipoteca cancelada.

Duodécima. Vendrá obligado á construir en la semicalle respectiva, hasta la latitud de 10 metros, la cloaca, acera y empedrado y á establecer el alumbrado; las obras de urbanización que deban ejecutarse á mayor distancia de la línea de fachada las costeará el Ayuntamiento.

Décimatercera. Las fachadas de las manzanas deberán sujetarse al modelo ó modelos que apruebe el Ayuntamiento, excepto en el caso de que por la grandiosidad y carácter del edificio que se intente construir estime conveniente aprobar el proyecto que presente el interesado.

Décimacuarta. No van comprendidos en la venta los árboles y objetos de jardinería que existen en los solares, reservándose el Ayuntamiento designar en cada subasta el plazo dentro del cual deberá retirarlos.

Décimaquinta. Entre las proposiciones presentadas serán preferidas aquéllas que ofreciendo igualdad de valor soliciten adquirir mayor número de solares contiguos en un solo lote ó proposición, y entre todas éstas tendrán también preferencia aquéllas que, con sujeción á lo anunciado en la convocatoria de subasta, ofrezcan el pago al contado.

Décimasexta. Las dudas que puedan ocurrir en el acto de la subasta serán dirimidas por el Sr. Presidente y Muy Ilustre Comisión de Hacienda, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Décimaséptima. Vendrán á cargo del comprador los gastos de replanteo, escritura y demás que motiva la subasta, así como la entrega de una primera copia de la escritura de venta, que se librará á utilidad del Excmo. Ayuntamiento.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., habitante en la calle de ..... número ..... piso ....., bien enterado de las condiciones bajo las cuales el Excmo. Ayuntamiento subasta los solares letrados G. H. I. J. de la manzana núm. 8, se comprometo á adquirir los mencionados solares por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Barcelona 13 de Abril de 1897.—El Alcalde constitucional accidental Presidente, Diego de la Llave.—Por acuerdo del Consejo administrativo y de la J. M., el Secretario accidental, Gumersindo Colomer,

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBAIDA

D. Manuel Renán y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en el sumario que instruyo sobre muerte casual de Josefa Antonia Lladora Reig, ocurrida en la calle de San Carlos, número 14, del barrio de San Antonio de esta villa, la cual era de sesenta y nueve años de edad, soltera, natural de Tabernes de Valldigna y domiciliada en esta villa, el día 24 del actual, se cita á los parientes más próximos, en ignorado paradero, de la finada, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á la hora de audiencia para hacerles el ofrecimiento del sumario, conforme previene la ley de Enjuiciamiento criminal; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Albaida 30 de Junio de 1897.—Doctor Manuel Renán.—Por su mandato, Emilio Monsó. J—5085

#### ALCIRA

D. Constantino Ballester Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción del Juzgado de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Jean, de nacionalidad francesa, de unos treinta y dos años, estatura regular, bigote pequeño castaño, que habla bastante bien el castellano y viste con traje americana de lana color oscuro y sombrero hongo, también oscuro, y estaba empleado hacia unos cuatro años como Tenedor de libros en un almacén de vinos en el Grao de Valencia, y un viajante de camisería llamado Romeu, de cuarenta á cincuenta años de edad, bigote rubio, de estatura regular, barba partida, ni grueso ni delgado, habla muy bien el castellano y viste traje de americana de lana oscuro y sombrero hongo también oscuro, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa

que contra los mismos y otros se sigue sobre hallazgo de bombas explosivas en la casa núm. 47 de la calle de Lonja, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no compareciesen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases, que por los agentes de la policía judicial á sus órdenes se proceda á la busca y captura de los mencionados sujetos, y si fuesen habidos los pondrán á mi disposición, trasladándolos á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Alcira á 4 de Julio de 1897.—Constantino Ballester.—Por su mandato, Emilio Llorente. J—5099

#### ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue y usa por el delito de robo entre otros contra Andrés Peinado Marrá, de treinta y seis años de edad, hijo de Alejandro y Josefa, natural de Benicarló, vecino de Barcelona, habitante en la calle de la Universidad, núm. 51, de estado casado, siendo sus señas particulares: color del rostro sano, pelo negro, cejas al pelo, usa bigote, ojos pardos, nariz regular, boca y cara regulares, y viste con arreglo á la clase acomodada, en cuyo ramo de prisión he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder á los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 3 de Julio de 1897.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandato, Primitivo Pérez. J—5100

#### ALMANSANA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Arellano Golf, casado, jornalero, de treinta y tres años de edad y vecino de Caudete, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente parezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en horas de audiencia ante los estrados de la de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en el sumario que se le sigue sobre hurto, requerirle preste fianza de 750 pesetas en metálico ó de cualquiera otra clase, á fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, recibirle indagatoria y constituir la oportuna obligación á *procurar* para continuar en libertad provisional; bajo apercibimiento de que de no verificarlo ó manifestar cual sea el punto de su actual residencia, á fin de llevar á efecto la práctica de las expresadas diligencias será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga y ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan sin dilación en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Almansa á 7 de Julio de 1897.—Mariano González.—Por su mandato, Martín Demetrio. J—5101

#### ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al testigo Lucas Zárate, vecino de Puebla de Don Rodrigo, cuyo paradero se ignora, para que el día 14 del corriente, á las nueve de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Ciudad Real á declarar como tal testigo en el acto del juicio oral de la causa seguida á Cirilo Olmo Jiménez y otro por incendio; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Almodóvar del Campo á 9 de Julio de 1897.—Ramón Mazaira.—Por su mandato, José Angel Jiménez. J—5156

#### BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Pedro Darce, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: diez y siete años de edad, panadero, natural de Valderribas, de estatura baja, color moreno, y regordete.

Dada en Barcelona á 30 de Junio de 1897.—Pablo Campos.—El Escribano Pablo Teixidor. J—5086

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Domingo Vilarrasa y un tal Juan, de apodo Bolet, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial,

procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas se desconocen, si bien se sabe que concurre a una barraca próxima al puente de los Angeles, de San Martín de Provensals.

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1897.—Pablo Campos.—Por el Escribano Sr. Gros, Leandro Fornés, Secretario. J—

#### BARCO DE VALDEORRAS

El Sr. D. Manuel Alonso López, Juez instructor del partido de Valdeorras, en providencia de esta fecha, tiene acordado se cite por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Álvarez Rodríguez, soltero, y Camilo Fernández, casado, jornaleros, vecinos de Cobas, en este partido, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye por daño y hurto de leñas del soto denominado del Silvar, sito en término de Cobas, propiedad de D. Francisco Martínez Rodríguez, vecino de Quereño, cuyo hecho se dice ha ocurrido en el mes de Febrero próximo pasado; apercibidos que de no verificarlo les parará los perjuicios de derecho.

Y para que sirva de citación á los expresados sujetos, expido la presente en el Barco de Valdeorras á 30 de Junio de 1897.—El actuario, Joaquín Rodríguez Blanco. J—5102

#### BILBAO

En virtud de lo acordado en providencia de fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre lesiones á la niña Milagros Barros Arredondo, se cita á su padre, Juan Manuel Barros, vecino de esta capital, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 7 de Julio de 1897.—El actuario, Adolfo de Arriaga. J—5103

#### BURGO DE OSMA

D. Vicente de Payueta y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Toribio Fresno Martín, vecino de Atauta, sin otras señas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber ha sido declarado insolvente por auto dictado por la Audiencia provincial de Soria, con fecha 25 de Mayo último, en causa que se le siguió por hurto de trigo; apercibiéndole que si no lo verifica en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en el Burgo de Osma á 5 de Julio de 1897.—Vicente de Payueta.—Por su mandato, Pantaleón Hernández. J—5088

#### COLMENAR

D. Enrique Miranda Godoy, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber que D. Francisco Tárrago y Bravo, Registrador de la propiedad que fué de Allariz, provincia de Orense; de Puebla de Alcocér, de la de Badajoz; de Montefrío, de la de Granada; de Orcera, de la de Jaén de Roa, de la de Burgos; de Medina Sidonia, de la de Cádiz; falleció desempeñando su cargo en esta villa el día 24 de Agosto de 1891, y con el fin de que en su día pueda procederse á la devolución de la fianza que tenía prestada en garantía del desempeño de dicho cargo, se anuncia por cuarta vez por medio del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, citándose en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra D. Francisco Tárrago y Bravo, para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, la formulen ante los señores Jueces de primera instancia de los partidos en que ha ejercido el expresado cargo de Registrador; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Colmenar de Málaga á 30 de Junio de 1897.—Enrique Miranda.—Por su mandato, José Ramos y Rodríguez. J—5089

#### CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos de que se hará expresión, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que dicen así:

«En la ciudad de Córdoba, á 28 de Abril de 1897, el señor D. Emilio Fleury de la calle, Juez municipal del distrito de la Derecha, é interino de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como actor el Excmo. Sr. D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas, Conde de Cárdenas, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Celestino García González y defendido por el Letrado D. Fernando Lacalle y Cantero, y de la otra, como demandado, D. José Simón Grau y Agudo, Médico y propietario, vecino de Madrid, declarado rebelde, sobre pago de 25.000 pesetas de principal, intereses á razón de 8 por 100 anual, devengados desde el día 13 de Diciembre del año último y que se devenguen en lo sucesivo, y costas causadas y que se originen; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, con cuyo producto se abonen al acreedor Excmo. Sr. D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas, Conde de Cárdenas, las 25.000 pesetas de principal y sus intereses, á razón de 8 por 100 anual, devengados desde el día 13 de Diciembre último y que se devenguen en lo sucesivo, é impongo todas las costas causadas y que se originen al ejecutado D. José Simón Grau y Agudo.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al litigante rebelde, si lo solicitare el actor, ó en otro caso se le hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 69 y 282 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Fleury.»

La expresada sentencia fué publicada en el día de su fecha, y habiendo sido notificada en estrados por la rebeldía del demandado, á solicitud de la parte actora, se expide el

presente edicto en cumplimiento de lo que establece el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba a 23 de Junio de 1897.—A. Alonso Solano.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. X—84

## GERONA

Por el presente, que se expide en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre contrabando de fósforos contra Francisco Campos Vidal, se cita y llama á Pedro Pi, residente que fué en la ciudad de Figueras, siendo hoy de ignorado paradero, y cuyo sujeto intervino como testigo en el acta de aprehensión origen de dicho sumario, cuya aprehensión tuvo lugar en la misma ciudad de Figueras el día 20 de Mayo último, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar la oportuna declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 5 de Julio de 1897.—El Escribano, Fernando Casadevall. J—5104

## GUADIX

D. José María Casas y Ruiz, Juez regente de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo sido jubilado el Sr. Registrador de la propiedad de esta ciudad y de la villa de Torrox, en la provincia de Málaga, D. Gabriel López Arcos, por haber cumplido con exceso la edad reglamentaria, he acordado, á su instancia, se cite por medio de la GACETA DE MADRID y del *Boletín oficial* de la provincia á todos los que tengan que deducir reclamación contra dicho señor por las responsabilidades que haya podido contraer en el desempeño de su cargo, para que las deduzcan ante los Juzgados respectivos de primera instancia dentro del término de tres años, á contar desde la publicación del primer anuncio en dichos periódicos oficiales; apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del expresado período les parará el perjuicio que hubiere lugar, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 306 y 307 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución. Dado en Guadix á 30 de Junio de 1897.—José María Casas y Ruiz.—Por mandado de S. S., Ramón Pérez. J—5105

## JARANDILLA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Eleuterio González, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo á virtud de denuncia formulada por Nicolás Alegre, preso en las cárceles de este partido, contra Cándido García González, por soborno.

Dado en Jarandilla á 3 de Julio de 1897.—Alberto Hernández Galán.—Enrique Javaloyes. J—5090

## MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por expedición de billetes falsos, se cita á Pedro Martín, que ha vivido ó vive en la calle de la Princesa, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su sala audiéncia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Julio de 1897.—V. B. Gullón.—El Escribano, P. H. de Pérez Reina, Angel Gallego. J—5106

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de escrito presentado por el Procurador D. Bernardo de Pablo jurando serle debidas y no satisfechas por D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, setecientas treinta y nueve pesetas cinco céntimos, de la cuenta de derechos y suplementos devengados y hechos en nombre de éste en autos de menor cuantía seguidos contra D. Juan de Dios Llera, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. R. Valdés. Por formada la pieza separada acordada y en vista de lo que se solicita por el Procurador D. Bernardo de Pablo y lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil requiérase á D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, para que en el término de seis días pague con las costas y bajo apercibimiento de apremio las setecientas treinta y nueve pesetas cinco céntimos que importa la cuenta presentada por el expresado Procurador, jurando serle debidas y no satisfechas, cuyo requerimiento se le hará previa una diligencia en busca, si no fuere habido por haber mudado de habitación é ignorarse su paradero, por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el *Diario oficial de Avisos* y en la GACETA DE MADRID.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid á 1.º de Julio de 1897.—Valdés.—Ante mí, Celestino de Flores.»

Y habiendo desaparecido de su domicilio el D. Domingo de Aguilera, ignorándose su paradero, le notifico la expresada providencia, requiriéndole para que en el término de seis días pague al Procurador D. Bernardo de Pablo las setecientas treinta y nueve pesetas cinco céntimos reclamadas y las costas; bajo apercibimiento de apremio, haciéndole este requerimiento por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según lo acordado.

Madrid 2 de Julio de 1897.—El Escribano, Celestino de Flores. X—82

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Corral, cuyas demás circunstancias, paradero y domicilio se ignoran, el cual, en 19 de Mayo de 1894 se hallaba de encargado en la expenduría de tabacos de la calle de la Fe, núm. 16, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que

esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiéncia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Julio de 1897.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cabrero, Federico González del Rivero. J—5107

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Martín Gregorio, hijo de Nicolás y Micaela, de diez y ocho años, soltero, natural de Segovia; á Telesforo Ruiz Rojo, de diez y nueve años, soltero, natural de esta villa, y á Pedro Nalda Medrano, hijo de Pablo y Pilar, de diez y nueve años, soltero, natural de Niquera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiéncia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerles cierta notificación; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Julio de 1897.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Mariano Gill de Alborno. J—5108

## MADRID—LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y Escribanía de mi cargo, radica por repartimiento demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, entablada por Doña María Altisent Moreno, habilitada de pobre para litigar, representada por el Procurador D. Hipólito Gete, contra el Sr. Fiscal municipal y los parientes y herederos de Alfredo Pérez Santa María, sobre que se declare que D. José Altisent es hijo natural del D. Alfredo López y de la demandante, á cuya demanda recayó la siguiente:

«Providencia.—Sr. Carlos y Alix. Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina. Madrid 15 de Junio de 1897. Por presentado el anterior escrito en el día de ayer después de las horas de despacho, según informe del actuario; únase á sus antecedentes, de la demanda de mayor cuantía formulada por el de 31 de Mayo último, se confiere traslado al Fiscal municipal y á los parientes y herederos de D. Alfredo Pérez Santa María, emplazándoles para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; y mediante á ser desconocidos los nombres y domicilios de los parientes y herederos de D. Alfredo Pérez, practíquese dicho emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en el local de costumbre del Juzgado é insertarán en el *Diario de Avisos*, *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Carlos y Alix.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.»

En su consecuencia, por medio de la presente, que mediante á ser ignorados los nombres y domicilios de los parientes y herederos de D. Alfredo Pérez Santa María, se insertará en la GACETA DE MADRID, cito y emplazo en forma á dichos demandados, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos á que esta cédula se refiere, personándose en forma, con prevención de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Junio de 1897.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. 251—P

## MANRESA

El infrascripto Escribano: certifico que en el expediente de jurisdicción voluntaria que se dirá, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Manresa 2 de Junio de 1897.—Resultando que Francisco Illa y Font, comerciante y vecino de Aviñó, hijo de Benito y Paula, contrajo matrimonio en 11 de Enero de 1875 con Josefa Font y Ribas, en la Iglesia parroquial de San Lorenzo de Hortons:

Resultando que la Josefa Font, á medio de su Procurador D. Juan Puigpiqué, en escritos de 15 de Febrero y 8 de Marzo últimos, solicita la declaración de ausencia de su expresado consorte, alegando haberse marchado de su domicilio el 10 de Junio de 1876, sin haberse recibido noticia alguna de su paradero:

Resultando que admitida y recibida la información, afirmaron tres testigos fidedignos y contestes la certeza de la ausencia dicha del Francisco Illa:

Resultando que, oído el Ministerio fiscal, propone se haga la declaración solicitada:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Código civil, aplicables en esta materia á este país foral, procede hacer la pretendida declaración por haberse demostrado que Francisco Illa y Font se ausentó de su domicilio hace ya veinte años, sin haberse tenido noticia alguna de su paradero:

Vistos los citados preceptos, y de conformidad con el dictamen fiscal;

Se declara la ausencia del repetido Francisco Illa Font con todas las consecuencias legales, especialmente las del artículo 188, pero sin que surta efecto hasta después de transcurridos los seis meses siguientes al día en que este auto se inserte literal en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para lo cual se expidan las oportunas comunicaciones.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Segundo F. Argüelles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Doy fe.—Segundo F. Argüelles.—Ante mí, Ramón Fernández.»

Así resulta, para que conste firma la presente en Manresa á 3 de Junio de 1897.—V. B.—El Juez de primera instancia, Segundo F. Argüelles.—Ramón Fernández. X—81

## OVIEDO

D. José Pineda Peláez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Joaquín Quirós Menéndez, hijo de José y de Susana, soltero, ebánico, de diez y siete años de edad y natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de celebrar un careo estimado en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su detención, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel fortaleza de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 3 de Julio de 1897.—José Pineda.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—5092

## POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Julián de los Santos Ruiz, arias Morillo, cuyas demás circunstancias personales se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Córdoba y Granada, comparezca ante este Juzgado para ampliar su indagatoria en el sumario que contra él se instruye por tentativa de hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 2 de Julio de 1897.—Fabián Ruiz.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués.

*Señas del procesado.*

Natural y vecino de la Aldea Ermita de San Nicolás, partido judicial de Baza, hijo natural de Francisco Ruiz Magdalena, de cincuenta y tres años, viudo de Dolores Martínez, de oficio jornalero, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada y algo canosa, y viste pantalón azul, capotillo de paño pardo y alpargatas abiertas. J—5093

D. Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Martín, cuyas señas se expresan á continuación, y que se dice ser vecino de Palma del Río, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término al objeto de recibir declaración en el sumario que instruyo con motivo del hurto de una burra de la propiedad de Antonio González Duartes, vecino de La Carlota; apercibido de que si no comparece le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Posadas á 5 de Julio de 1897.—Fabián Ruiz.—El actuario, Juan de D. Nogués.

*Señas.*

De oficio leñador, viste blusa azul, pantalón oscuro, sombrero blanco, zapatos blancos, color moreno, barba naciente y rubia, afeitado, con una cicatriz en un lado de la cara, y el cual va acompañado de una mujer vendiendo quincealla, baja de cuerpo, delgada, el pelo rizado y los ojos azules. Llamada Ana. J—5094

## SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en sumario criminal sobre lesiones, tiene acordado que se cite en forma legal á Antonio Gutiérrez, vecino de Soto la Marina, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento que no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo, en Santander á 5 de Julio de 1897.—El Secretario, Licenciado Escobio. J—5095

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergali Gutiérrez se instruye sumario por el delito de lesiones contra Francisco Pérez Rivera y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiéncia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Pérez Rivera, conocido por el hijo de Curro Cuerno, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Sevilla á 5 de Julio de 1897.—Francisco Fernández Vior.—Licenciado José Bergali. J—5096

## TARANCÓN

D. Joaquín Castellá y Carné, Juez municipal suplente de esta villa, regente del de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario disfrutando de licencia é indisponible el Juez municipal.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los señores Jueces de instrucción, municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y retención de los objetos que á continuación se expresarán, los cuales fueron sustraídos en la noche del día 20 de Marzo último de una cueva sita en la huerta de la Alameda, de este término municipal, y pertenecen á

Francisco García Garrido, de esta vecindad, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición; pues así está acordado en proveído de este día, dictado en la causa que sigue en este dicho Juzgado contra Jenaro Martínez y Martínez, vecino de Morata de Tajuña, por robo.

Dado en Tarancón á 3 de Julio de 1897.—Joaquín Castellá.—Por su mandado, Ricardo Segovia.

Señas de los objetos sustraídos.

- Un tiro de sogá correspondiente á un horcate.
Una entremonte de rázago.
Una sarten pequeña.
Un cepo para cazar ratas.
Una gorra blanca.
Una copá.
Dos almohadones con rayas azules y encarnadas.
Una azuela.
Una hoz de segar.
Una faca.
Y unas ballestas para cazar pájaros.

J-5097

NOTICIAS OFICIALES

La Unión.

SOCIEDAD MINERA

Balance al 31 de Diciembre de 1896.

Table with financial data for 'La Unión' society, including 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections with various items and their corresponding values in pesetas.

Mazarrón 14 de Abril de 1897.—Sociedad minera La Unión.—El Presidente, Ernesto Greif. X-83

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Julio de 1897, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and other financial instruments as of July 9th and 10th, 1897.

Bolsas extranjeras.

Paris 9 de Julio de 1897.

Table showing foreign exchange rates for various locations like London and Paris, listing different types of bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 32'92-33'21. Paris á la vista, francos, beneficio, 29'95-29'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1897.

Meteorological observation table for Madrid on July 10, 1897, including temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Julio de 1897.

Table of telegraphic reports received at the Madrid Observatory, detailing atmospheric conditions at various locations across the Peninsula, France, and Italy.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Vitoria.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 15 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España' (First class, Second class, etc.) in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

COMISIÓN DE ACREEDORES DE D. JOSÉ RUIZ DE QUEVEDO.—Esta Comisión ha acordado invitar por tercera y última vez á los señores acreedores que, á pesar de los anteriores llamamientos, no hayan presentado á reconocimiento sus títulos de crédito, rogándoles se sirvan presentarlos por sí ó por persona que autoricen al efecto antes del 30 del próximo mes de Septiembre de este año.

La presentación de los títulos se hará por facturas duplicadas, que se facilitarán en el domicilio de la Comisión, calle de las Urosas, núm 8, bajo derecha. Madrid 17 de Mayo de 1897.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Juan Puyol y Marín. X-80

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Milagro y San Pio I.

Cuarenta horas en San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 25 de abono.—Turno impar.—Los dos socios.—Duetos cómicos, Berthomie Zens.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

A las cinco.—Coppelia.—Duetos cómicos Berthomie Zens.—Recreos infantiles.

Entrada, una peseta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—La viejecita.—El ángel catdo.—Certamen nacional.—La viejecita.

A las cinco.—El marqués de Caravaca.—Campanero y sacristán.—La diva.—El ojo derecho.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—Los golfos.—Agua, azucarillos y aguardiente.

A las cinco.—Los autómatas.—Al agua, patos!—La verbena de la Paloma.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos grandes funciones.—En ambas la pantomima infantil La Centineta, tomando parte además los artistas siguientes: Spesardys con sus osos y tigres de Bengala, Niño (el Hércules moderno), Cyclop (el nuevo Sansón), los Weltons, Onllaw, Mephistofeles, la troupe Mannons y todos los clowns y excentricos de la compañía.

Sillas, 1'50; entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.—Dos grandes funciones, tomando parte en ambas los principales artistas de la compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática, y el propósito en un acto La segunda triple, desempeñando el papel de protagonista la señorita Geraldine, que cantará los tres números de música que tiene la obra.